

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAL-0001/2015-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ELENO SANCHEZ NARANJO	30/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Eleno Sánchez Naranjo demandado dentro del presente juicio administrativo de lesividad JAL-0001/2015-I; y en atención a su contenido, previo a proveer lo conducente respecto de la contestación de demanda, se efectúan las siguientes consideraciones:</p> <p>Del escrito de cuenta, se advierte que el demandado ofrece como prueba de su parte, entre otras, las documentales consistentes en:</p> <p>1- Recibo del pago de la tarjeta de control de servicio de autotransportes del año dos mil quince, de dicho vehículo con el folio C0053133</p> <p>2.- Recibo de pago de la tarjeta de circulación del año 2015 de mi vehículo multicitado.</p> <p>De las cuales señala que exhibe en copia certificada sin que lo hubiere hecho, por lo que con fundamento en el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba las constancias identificadas con los numerales "1" Y "2" lo anterior, bajo el apercibimiento de que no hacerlo se le tendrán por no ofrecidas dichas constancias como prueba de su parte.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto del fondo del escrito de contestación, hasta en tanto el demandado cumpla con el requerimiento efectuado en el párrafo anterior, o bien, fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
2	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	30/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rubén Pineda Pineda, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele solicitando una prórroga para enterar la fianza impuesta a fin de que surta efectos la suspensión otorgada en proveído de siete de abril de dos mil quince.</p> <p>Atento a lo solicitado, dígamele al compareciente, que se le otorga el término de tres días hábiles...entere la cantidad de \$253,091.21 (doscientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos 21/100 moneda nacional), ...apercibido que de no hacerlo en el plazo antes precisado, se dejará sin efectos la suspensión.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0500/2014-I	FRANCISCO MATEO MARTINEZ GARCIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, se declara precluido el término otorgado a la parte actora para dar respuesta a la vista respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva de cinco de noviembre de dos mil catorce por parte de la autoridad demandada Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán... esta especial Actuante determina tener por cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0663/2014-I	ISIDRO ARREDONDO OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/2564/15, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0199/2014-III por lo cual se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1568/2014-I	ANGELICA MAGDALENO RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que Angélica Magdalena Rodríguez, parte actora en el juicio administrativo en que se actúa, no compareció a ampliar su demanda, por tanto, se tiene a la citada actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

6	JA-0228/2015-I	ANTONIO VILLASEÑOR FACIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Esther Rojas Luna a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele adhiriéndose a la contestación de demanda en la forma y términos formulados por su superior jerárquico, Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y en consecuencia dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1129/2014-I	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ LARA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>...</p> <p>Por otra parte, visto el escrito signado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil quince, manifestando la imposibilidad material de exhibir las documentales que le fueran requeridas en dicho auto, aduciendo que los pagos efectuados a la parte actora se le cubrían periódicamente por el desempeño en sus actividades como elemento de seguridad pública en el municipio de Apatzingán, Michoacán, mediante transferencias bancarias por medio del Banco Mercantil del Norte S.A de la cuenta que es titular el Ayuntamiento -40807254589- a su cuenta del actor número -0826573155-.</p> <p>A ese respecto dése vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarara precluido el término concedido para tal efecto.</p> <p>Asimismo, se le requiere al citado Presidente Municipal en cuanto tercero interesado para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo, exhiba original o copia certificada de los comprobantes de depósito o transferencias bancarias con las cuales acredite que le fueron pagadas al actor las prestaciones a que refiere tenía derecho durante el desempeño como elemento de seguridad pública en el municipio de Apatzingán, Michoacán, lo anterior toda vez que el accionante acreditó encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, haber solicitado oportunamente dichas constancias, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término concedido para tal efecto, se le aplicarán los medios de apremio que establece el artículo 202 del citado ordenamiento legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

8	JA-0057/2014-I	MARIA IRENE MONTEJANO DELGADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	30/04/2015	<p>...</p> <p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del veintiocho de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/04/2015	<p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del veintisiete de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se le requiere al citado Presidente Municipal en cuanto tercero interesado para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo, exhiba original o copia certificada de los comprobantes de deposito o transferencias bancarias con las cuales acredite que le fueron pagadas al actor las prestaciones a que refiere tenía derecho durante el despeño como elemento de seguridad pública en el municipio de Apatzingan, Michoacán, lo anterior toda vez que el accionante acreditó encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, haber solicitado oportunamente dichas constancias, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término concedido para tal efecto, se le aplicarán los medios de apremio que establece el artículo 202 del citado ordenamiento legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	30/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y dada cuenta con la comparecencia efectuada respectivamente por los peritos designados de la parte actora y autoridad demandada, se señalan las 12:00 doce horas del dos de junio de dos mil quince, a efecto de que tenga verificativo la prueba de inspección ocular asistida de peritos, misma que fue admitida a la parte actora mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil catorce, en la cual se dará fe sobre los siguientes puntos:</p> <p>...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0325/2014-I	JESUS RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Edgar Issachar del Río Barajas y Elizabeth Chacón Pizano, apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, dentro del juicio en que se actúa, téngaseles solicitando que se les expidan copias certificadas que refieren.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. BUENTA DISPOSICIÓN DEL SECCO PARA REFERENCIAS LEGALES.

13	JA-0021/2015-I	OSVALDO ORTIZ ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	30/04/2015	<p>hora bien, en atención a la reserva contenida en el citado acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil quince en el sentido de que se proveería sobre la admisión de la demanda intentada, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en él contenido, lo cual en la especie aconteció se provee lo siguiente:</p> <p>Atento al escrito y documentos anexos del compareciente, se le tiene ejercitando la acción de nulidad fisa y llana de la boleta de infracción número 112384 emitida el uno de enero de dos mil quince, dada la acción que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Agente de Tránsito Carlos Mejía Bolaños, quien levantó la boleta de infracción número 112384 emitida el uno de enero de dos mil quince y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, a quien de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) se le reconoce en cuanto Superior Jerárquico del citado Agente, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/04/2015	<p>Del escrito de demanda y anexos, así como atendiendo a la causa de pedir se advierte que la accionante comparece a ejercitar las acciones de: 1. El pago de las prestaciones que señala en su escrito de demanda por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por un monto de \$2, 760,516 (dos millones setecientos sesenta mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y 2. El pago del fondo de pensiones para el retiro y pago de fondo social de prevención múltiple por parte de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, en los términos a que se contrae su libelo; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0770/2014-I	CONRADO ESPINOZA PIMENTEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	<p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las diez horas del día tres de junio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0274/2014-I	MARIA DOLORES RICO RUIZ	OOAPAS	06/05/2015	<p>Esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0944/2014-I	PONCIANO MORENO SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la Sentencia de Sala de catorce de enero de dos mil quince, fue declarada ejecutoriada mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, en consecuencia, dado que el presente asunto se encuentra totalmente concluido, acorde a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA O CONSULTA.

4	JAR-0109/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LAPARTE ACTORA, JULIO CÉSAR MORENO HERNÁNDEZ		06/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del recurso de reconsideración JA-R-0109/2014-I, se advierte que el recurrente del juicio de origen no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva de veintiocho de enero de dos mil quince, en la que la Sala Colegiada de este Tribunal confirmó el proveído recurrido once de septiembre de dos mil catorce; en consecuencia, se declara que ha quedado firme la resolución referida por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1344/2014-I	ARMANDO MAGAÑA SANTACRUZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	06/05/2015	<p>... esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1385/2014-I	MANUEL UREÑA VARGAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	06/05/2015	<p>... esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1365/2014-I	NATANAELGARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	06/05/2015	<p>... esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA BUEN FIN DE CONSULTA.

8	JA-0344/2014-I	MARIA ZAAVEDRA ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	06/05/2015	<p>...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las 11:00 del nueve de junio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se declara precluido el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, para que allegara las documentales que ofreció y refirió como: <i>"Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, celebrados con el actor, mismos que tienen como fecha de alta el día 16 dieciséis de julio del año en curso y con vigencia hasta el 15 quince de noviembre de dos citado año, para desempeñarse como Auxiliar de Protección Civil del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán"</i>.</p> <p>En tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo citado para la autoridad demandada, en el sentido de que no se le admiten dichas documentales como pruebas de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1559/2014-I	ESTELA CRUZ ANGELES	OOAPAS	06/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 de la Ley de Amparo el proveído de diecinueve de enero de dos mil quince, a través del cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	06/05/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/683/2015, respecto del amparo interpuesto por Elisa Citlalic Juárez, en cuanto apoderada jurídica del Centro Estatal de Acreditación y Confianza del Estado de Michoacán, en contra de la Sentencia de once de marzo de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio de nulidad.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE LA JURISDICCION DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ES CONFINADA.

13	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Arq. Lilia Ramírez Ortega, quien se ostenta Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de veintitrés de marzo de dos mil quince, exhibiendo...se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído y se admite a la parte actora como pruebas de su parte las documentales allegadas en el escrito de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1381/2014-I	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	06/05/2015	<p>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del nueve de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0862/2014-I	MOISES PONCE GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	<p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del cuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0114/2015-I	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA EN TRANSITO EN EL EDO	06/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Alberto Flores Sánchez, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce como Director de Seguridad Pública del Estado, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la suspensión concedida en proveído de seis de abril de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	06/05/2015	<p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día cuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

18	JA-0961/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	Dada cuenta con el escrito de Erwin Huerta Rodríguez y Tupac Landa Fernández , apoderados jurídicos de Edilberto Ayala Villalobos , parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngaseles solicitando que se les expidan copias certificadas que refieren. CÚMPLASE
19	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que Juan Carlos Cortes Martínez , parte actora en el juicio administrativo en que se actúa, no compareció a ampliar su demanda , por tanto, se tiene al citado actor por precluido su derecho para hacerlo , en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán... Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0722/2014-I	JESUS FAUSTO GUERRERO CARRILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	Vista la certificación secretarial que antecede, se declara precluido el término concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , para exhibir los documentos con los que refiere acreditar que la indemnización, aguinaldo y demás prestaciones a que refirió en su contestación se encuentran a disposición de la parte actora. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0344/2015-I	EDUARDO NUÑEZ PIEDRA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	06/05/2015	Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 97593 emitida el once de febrero de dos mil quince, el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta y la devolución de lo indebidamente pagado ; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Subdirección de Policía Vial, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Policía Vial Gerardo Argüello Guerra, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

22	JA-1415/2014-I	JUAN YEPEZ CORNEJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>06/05/2015</p> <p>Téngase por recibido el oficio remitido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual remite copia certificada de las constancias que integran el diverso juicio administrativo JA-0499/2014-II, por lo que esta instructora provee:</p> <p>De conformidad con el artículo 205, fracción VI del código de la materia es improcedente el juicio de nulidad contra actos o resoluciones que sean materia de un juicio que se encuentre pendiente de resolución ante este Tribunal.</p> <p>Toda vez que en el juicio de nulidad en que se actúa el actor comparece a demandar la nulidad de la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, acto que de igual forma impugnó dentro del diverso juicio de nulidad JA-0499/2014-II, actualizándose con ello la causal de improcedencia prevista por la fracción VI del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por tanto, en términos del artículo 206, fracción II del cuerpo legal invocado, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD EN QUE SE ACTÚA por las razones apuntadas en líneas que anteceden.</p> <p>En atención a lo anterior, resulta innecesario atender la reserva contenida en auto de trece de abril de dos mil quince, relativa a proveer respecto de la contestación de demanda del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0212/2015-I	CECILIO JOAQUIN ESCAMILLA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>06/05/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de dicha Dirección y Miguel Mata Orozco, policía vial adscrito a la citada Dirección, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día dos de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

24	JAR-0448/2013-I	NATLLELY MELO GAYTÁN, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		06/05/2015	<p>Dado que de autos se advierte que ha sido negado el amparo directo administrativo 378/2014, sustanciado ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, interpuesto por el recurrente Antonino Alcantar Pérez, en contra de la resolución de diecinueve de febrero de dos mil catorce, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0448/2013-I, a través de la cual se confirmó la diversa sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-0865/2013-II de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en la que se resolvió sobreseer dicho juicio, resolución que acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción III del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán de Ocampo, ha causado ejecutoria, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento del Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número JA-0865/2013-II, la anterior determinación para los efectos legales correspondientes.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	-----------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL SISTEMA DE CONSULTA.

25	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con la medida cautelar concedida en autos y de igual forma solicita que la garantía fijada con la finalidad de que surta efectos la suspensión provisional concedida sea facturada directamente por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, sin impuesto al valor agregado, para que los recibos se entreguen en los domicilios de cada uno de los accionantes, así como que se considere para la fijación de dicho monto la tarifa correspondiente al nivel 1 del Decreto Tarifario aplicado por la paramunicipal.</p> <p>A ese respecto, cabe precisar al promovente que mediante auto de dos de octubre de dos mil catorce, se concedió la suspensión provisional con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran. II. Que la paramunicipal se abstenga de aplicar a los accionantes el cobro de la tarifa relativa al nivel tres contemplado en el Decreto Tarifario Para el Cobro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2014, así como de imponer accesorios sobre dicha tarifa (situación que permanece para el ejercicio fiscal 2015). III. Que la paramunicipal se abstenga de reducir o suspender el servicio de agua potable en los domicilios de los accionantes. <p>Para lo cual se impuso a los accionantes cubrir fianza en favor del citado Organismo que se hace consistir en el importe que se genere por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicando el parámetro fijado para el nivel 1 del referido Decreto Tarifario vigente en 2014, situación que habrá de permanecer hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente controvertido, en consecuencia de lo anterior se requirió a la paramunicipal a efecto de que les fuera recibido a los accionantes el pago de la fianza bajo los parámetros precisados por la suspensión provisional, requiriendo a los demandantes para que cubran ante dicho Organismo el total de los adeudos registrados y continúen efectuándolos en los términos precisados de manera periódica por los consumos que registre cada vez que se genere la obligación de pago durante el tiempo que dure la tramitación del presente juicio.</p> <p>Por tanto, dados los alcances otorgados a la medida cautelar, resulta inatendible la solicitud del promovente en el sentido de ordenar a la paramunicipal realizar la facturación sin impuesto al valor agregado así como que los recibos se entreguen en los domicilios de cada uno de los accionante, dado que implicaría otorgar a la medida cautelar un alcance que no se concedió, consecuentemente no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita el promovente.</p> <p>Cabe aclarar que por lo relativo a que se pague en garantía la tarifa 1 uno del decreto tarifario, ahora para el ejercicio fiscal 2015, sigue siendo un efecto de la suspensión concedida, asimismo, se precisa que con el dictado de la medida cautelar se generó la obligación a cargo del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, relativa a recibir a los accionantes el pago de la garantía fijada sin la aplicación del impuesto al valor agregado, emitiendo en consecuencia el respectivo comprobante de pago pues si bien es cierto la paramunicipal expide de manera bimestral los recibos para efectos del pago de los servicios por los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también lo es que para efectos de la suspensión concedida en autos del presente expediente no tiene la obligación de expedir recibos especiales que contengan la fijación de la garantía para cada uno de los actores y menos aun que se hagan llegar a los domicilios de los accionantes.</p> <p>Notifíquese personalmente al accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DE LOS SUPLEN DEL LUBRO DEL ARRAJAL DE COGULLA

26	JA-0595/2013-I	TERESA GARCÍA VELARDE	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/05/2015	<p>se requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas Presidente, Director y Subdirector de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, así como al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por conducto del Síndico, en cuanto superior jerárquico de dichas demandadas para que en el término de diez días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído cumplan con la Sentencia de mérito.</p> <p>Notifíquese mediante oficio a las autoridades demandadas Presidente, Director y Subdirector de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, al Ayuntamiento de Zitácuaro por conducto del Síndico Municipal en cuanto superior jerárquico de las demandadas y a la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán, para efectos del cobro de la multa impuesta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRÍA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a David López Adame, en cuanto apoderado jurídico de Salvador Abud Mirabent, Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Se admiten como prueba de su parte:</p> <p>1. Documentales: las ofrecidas por la parte actora, mismas que hace suyas por obrar en el expediente consistentes en:</p> <p>a) Copia simple de la credencial de elector de la parte actora expedida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>b) Escrito dirigido al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, con sello de recepción de diecinueve de mayo de dos mil catorce.</p> <p>c) Escrito dirigido al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con sello de recepción de nueve de mayo de dos mil catorce.</p> <p>2.- Presuncional legal y humana; é</p> <p>3.- Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JESÚS A. DISPOSIÓN DEL PÚBLICO. REFERENCIA: 03/19/2014

28	JA-1287/2014-I	EPIFANIO REYES MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Margarita Elizabeth Rodríguez Almaguer, autorizada del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele dando cumplimiento con el requerimiento contenido en auto de veinticinco de marzo de dos mil quince, exhibiendo para tal efecto copia cotejada de un legajo constante de sesenta y cuatro fojas correspondientes a diversos listados de nomina burocrática así como cheques y comprobantes de pago de nómina, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se admiten dichas constancias como prueba de la parte actora.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de autos se advierte que el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, allegó ante esta instructora copia certificada del documento denominado "MOVIMIENTO DE PERSONAL" de diecisiete de febrero de dos mil catorce documental que fue requerida a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, al haber acreditado el actor ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 237 del Código de la Materia, consecuentemente ante la exhibición del citado documento se hace innecesario requerir de nueva cuenta a la Dirección de Recursos Humanos referida, por tanto en términos del artículo 257 del cuerpo legal invocado se admite como prueba del actor la documental referida como prueba de su parte.</p> <p>Por último y toda vez que el accionante manifestó desconocer el contenido del acta administrativa de treinta y uno de enero de dos mil catorce, misma que fuera allegada ante esta instructora en copia certificada por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, consecuentemente, en términos del artículo 234, fracción II en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dese vista al actor Epifanio Reyes Muñoz, con copia del acta administrativa de treinta y uno de enero de dos mil catorce y hágasele saber que cuenta con el termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de ampliar su demanda, si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRÍA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>sta la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Arturo Guzmán Ábrego, en cuanto Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de emitir el fallo correspondiente. Se admiten como prueba de su parte:</p> <p>1.- Documentales: que hace suyas por obrar en el expediente consistentes en:</p> <p>a) Copia certificada del oficio PROAM-DIV-415/2014 de veintidós de mayo de dos mil catorce.</p> <p>b) Copia certificada de la cedula de notificación de diecinueve de junio de dos mil catorce.</p> <p>Téngase al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, reiterando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Franz Liszt número ciento cinco del fraccionamiento La Loma en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Leonel Aurelio Chacón Suarez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Liliana Marlén Villaseñor Calderón, Galeana Chávez Aguirre y Daniel Cedeño Hernández, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AUTOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

30	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>ista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, se reconoce a Carlos Rubén Sosa Aguirre en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación que antecede, se advierte que el escrito mediante el cual la citada autoridad pretende dar contestación a la ampliación de demanda, no fue presentado en tiempo, toda vez que con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se verificó su emplazamiento; por tanto, el plazo de cinco días hábiles para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, transcurrió del veintitrés al veintinueve de abril de dos mil quince, en la inteligencia de que en aquél lapso mediaron dos días inhábiles, a saber, los días veinticinco y veintiséis de abril presente año, por ser sábado y domingo, y toda vez que como se aprecia en el sello de recepción visible en su escrito de cuenta, éste fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día treinta de abril del presente año, de donde resulta evidente que el escrito de mérito fue presentado de manera extemporánea.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído del veintiséis de marzo de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACION DE DEMANDA y como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa dentro de su escrito de ampliación de demanda, salvo que por las pruebas rendidas o que por hechos notorios resulten desvirtuados. Al margen de lo anterior agréguese el curso de anexos de cuenta a los presentes autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>sta la certificación secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término de cinco días hábiles concedido a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como para el tercero interesado AFRIMA DE MICHOACÁN S. DE R.L. DE C.V. para que contestaran la ampliación de demanda, sin que lo hubieren hecho por lo que se hace efectivo el apercibimiento formulado en proveído de veintiséis de marzo de dos mil quince y se les tiene por no contestada la ampliación de demanda en términos del artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día cuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

32	JA-1501/2014-I	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ LOZANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	06/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Verónica Patricia Rivera, policía vial, quien levantó la boleta de infracción número 092086, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de seis de enero y dieciocho de marzo de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-1519/2014-I	JOSE LUIS MAGAÑA CEJA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a David López Adame, en cuanto apoderado jurídico de Salvador Abud Mirabent, Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Se admiten como prueba de su parte:</p> <p>1.- Documentales: las ofrecidas por la parte actora, mismas que hace suyas por obrar en el expediente consistentes en:</p> <p>a) Copia simple de la credencial de elector de la parte actora expedida por el Instituto Federal Electoral.</p> <p>b) Escrito dirigido al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, con sello de recepción de diecinueve de mayo de dos mil catorce.</p> <p>c) Escrito dirigido al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con sello de recepción de nueve de mayo de dos mil catorce.</p> <p>2.- Presuncional legal y humana; é</p> <p>3.- Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUBLICA LA PROSECUCIÓN DE PUNTO DE VISTA DE LA LEY

34	JA-1519/2014-I	JOSE LUIS MAGAÑA CEJA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>ista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Arturo Guzmán Ábrego, en cuanto Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, realizando manifestaciones, haciéndose valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de emitir el fallo correspondiente. Se admiten como prueba de su parte:</p> <p>1.- Documentales: que hace suyas para obrar en el expediente consistentes en:</p> <p>a) Copia certificada del oficio PROM-DIV-415/2014 de veintidós de mayo de dos mil catorce.</p> <p>b) Copia certificada de la cédula de notificación de diecinueve de junio de dos mil catorce.</p> <p>Téngase al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, reiterando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Franz Liszt número ciento cinco del fraccionamiento La Loma en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Leonel Aurelio</p> <p>Chacón Suárez y en términos del segundo párrafo del numeral convocado a Liliana Marlén Villaseñor Calderón, Galeano Chávez Aguirre y Daniel Cedeño Hernández, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-1519/2014-I	JOSE LUIS MAGAÑA CEJA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, se reconoce a Carlos Rubén Sosa Aguirre en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación que antecede se advierte que el escrito mediante el cual la citada autoridad pretende dar contestación a la ampliación de demanda, no fue presentado en tiempo, toda vez que con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se verificó su emplazamiento; por tanto, el plazo de cinco días hábiles para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, transcurrió del veintitrés al veintinueve de abril de dos mil quince, en la inteligencia de que en aquél lapso mediaron dos días inhábiles, a saber, los días veinticinco y veintiséis de abril presente año, por ser sábado y domingo, y toda vez que como se aprecia en el sello de recepción visible en su escrito de cuenta, éste fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día treinta de abril del presente año, de donde resulta evidente que el escrito de mérito fue presentado de manera extemporánea.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído del veintiséis de marzo de dos mil quince y se le tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACION DE DEMANDA y como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa dentro de su escrito de ampliación de demanda, salvo que por las pruebas rendidas o que por hechos notorios resulten desvirtuados. Al margen de lo anterior agréguese el ocursu y anexos de cuenta a los presentes autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NORMATIVO

ES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

DEL PUNTO PARA REFERENCIA

COPIA

36	JA-1519/2014-I	JOSE LUIS MAGAÑA CEJA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término de cinco días hábiles concedido a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como para el tercero interesado AFRIMA DE MICHOACÁN S. DE R.L. DE C.V. para que contestaran la ampliación de demanda, sin que lo hubieren hecho por lo que se hace efectivo el apercibimiento formulado en proveído de veintiséis de marzo de dos mil quince y se les tiene por no contestada la ampliación de demanda en términos del artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día cuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	06/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, seis de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo presentados por Miguel López Miranda, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Las documentales que obran en autos del presente juicio.</p> <p>I. Presuncional legal y humana.</p> <p>II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Téngase a la autoridad ocurante señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas, número 1016, tercer piso, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente de esta ciudad y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Oscar Eduardo Becerril Abascal, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Edgar Morales Magaña, Luis Manuel del Moral Zambrano, Manuel Alejandro Cortés Ramírez y Annel Berenice García Tinoco, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-0164/2015-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	06/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Crispín Ernesto Gamboa Ramírez, en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

contra, realizando manifestaciones oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta, así como invocando causales de improcedencia y sobreseimiento mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. **Documentales:**

a. Copia cotejada del nombramiento expedido el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en favor de Crispín Ernesto Gamboa Ramírez, en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

I. **Presuncional legal y humana.**

II. **Instrumental de actuaciones.**

Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.

Hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.

Téngase a la autoridad ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación 18 de marzo sin número de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Marbella Reyes Venegas, Juan Manuel Díaz Jiménez, Alejandro Rojo Flores y M. Isabel Cortez Barajas, y en términos del segundo párrafo a José Medina Miramar, Norma Judith Macouzet Becerra y Martha Karina Vega Mata, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

Por otra parte, vista la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por **Rolando López Rodríguez**, en cuanto **Titular de la Dirección de Operaciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán**, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad realizando manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, **adhiriéndose a la contestación** de demanda realizada por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.

Por último, téngase a la autoridad ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Yucatán, número 39, esquina con avenida Francisco I. Madero Poniente, colonia Molino de Parras de esta ciudad y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Marbella Reyes Venegas, Alejandro Rojo Flores y M. Isabel Cortez Barajas, y en términos del segundo párrafo a Norma Judith Macouzet Becerra y Martha Karina Vega Mata, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

39	JA-0144/2015-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	06/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo presentados por Miguel López Miranda, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta, así como invocando causales de improcedencia y sobreseimiento mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 254 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la autoridad demandada en los términos ofrecidos los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>a. Copia cohejada del nombramiento expedido el doce de enero de dos mil quince, en favor de Miguel López Miranda, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</p> <p>b. Las documentales que obran en autos del presente juicio.</p> <p>Presuncional legal y humana.</p> <p>II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Téngase a la autoridad ocurante señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas, número 1016, tercer piso, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente de esta ciudad y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Oscar Eduardo Becerril Abascal, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Edgar Morales Magaña, Luis Manuel del Moral Zambrano, Manuel Alexandro Cortés Ramirez y Annel Berenice García Tinoco, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Julián Pineda Salgado Inspector adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del veintiocho de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	07/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito del actor Juan Octavio Jadales Jaimés, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por las autoridades demandadas en sus escritos de contestación a la demanda, reiterando como actos impugnados en esta vía de ampliación, los señalados en su escrito inicial de demanda, acta de notificación de nueve de junio de dos mil catorce, efectuada por el notificador de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial y cédula de notificación de nueve de junio de dos mil catorce que contiene la resolución administrativa de seis de mayo de dos mil catorce.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y Francisco Mario Vera Martínez notificador adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0868/2014-I	FRANCISCO LORENZO BARRIGA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de mayo de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, a quien en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhibe, se les reconoce en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a quien de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) se le reconoce en cuanto Superior Jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngaseles con tal carácter allanándose en los términos de su escrito de cuenta, así como dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la manifestación del compareciente, en el sentido de que: "...lo único que se procederá será el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones, por tal motivo nos allanamos a tales conceptos que por disposición constitucional le corresponde al accionante, mismas que están a su disposición en la Delegación Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, desde la fecha en que fue notificado de su separación del cargo, por lo que</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

				<p>PEDIMOS SE NOTIFIQUE personalmente a FRANCISCO LORENZO BARRIGA HERNÁNDEZ, parte actora en el presente controvertido, se haga de su conocimiento que su indemnización y demás prestaciones siguen a su disposición en la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a dar vista al actor, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentos con los que acredite fehacientemente a esta instrucción, que la indemnización y demás prestaciones a que refiere en su contestación, se encuentran efectivamente a disposición de la parte actora, ya sea acompañando el cheque, contra-recibo, vale o cualquier otro documento con el detalle desglosado de los conceptos de indemnización con sus cantidades individualizadas, así como el monto total que le corresponda a la parte accionante; para que ésta tenga conocimiento íntegro de la suma que le corresponde por concepto de la indemnización y demás prestaciones ofrecidas.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como como apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuridia Vargas Gonzáles, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
3	JA-0943/2014-I	JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Amalia Hernández González, autorizada en términos amplios del actor Javier Gutiérrez Sánchez, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por las demandadas en su escrito de contestación a la demanda, reiterando como acto impugnado en esta vía de ampliación el oficio PGJE/DGSA/844/2014, signado por el Procurador General de Justicia del Estado</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la citada Procuraduría, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

4	JAR-0039/2015-I	GERARDO ESTELA CIRA		07/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de veintitrés de marzo de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/05/2015	<p>Del escrito de demanda, escrito de cumplimiento y anexos se advierte que la parte actora reclama la nulidad de la determinación que ordena la separación del cargo que venía desempeñando como elemento de la policía auxiliar de dos de marzo de dos mil quince; el reconocimiento de un derecho y la indemnización de daños y perjuicios; SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples de los escritos de demanda y complementario y sus anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-1267/2014-I	NARCISO RAYA RUIZ	COLEGIO DE BACHILLERES DEL EDO.	07/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos, presentados por Miguel Ángel Nuñez Gordiano, apoderado jurídico del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, y en cuanto representante legal del demandado dentro del presente juicio administrativo Director del Plantel Contepec del citado Colegio, dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento y oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otro lado, se le tiene a la autoridad demandada acusando rebeldía para que la actora no pueda ofrecer más documentos o constancias.</p> <p>Dígase al recurrente que no ha lugar a realizar la devolución de los documentos que refiere toda vez que no acompaña los mismos a su escrito de cuenta.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diez de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

7	JA-0351/2015-I	MARIA DEL CARMEN GAMEZ RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	07/05/2015	<p>análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que la accionante comparece ante este Órgano Jurisdiccional a impugnar el incumplimiento del reglamento para la industria de la masa y la tortilla del municipio de Venustiano Carranza, Michoacán y la falta de respuesta a los escritos presentados al Síndico y Presidente Municipal; sin embargo, la demanda es obscura e incompleta en razón de lo siguiente:</p> <p>1.- La accionante es omisa en precisar el o los actos o resoluciones definitivas entendiéndose por éste "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"III; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierte la o las autoridades demandadas, los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades así como la acción que ejercita y la petición concreta, incumpliendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 230 fracciones II, III, V, IV, VII y VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>2.- De igual manera, la accionante es omisa en exhibir constancias en donde obre el acto que impugna y la documentales que ofrece como prueba de su parte y que consisten en los escritos presentados ante el Síndico y Presidente Municipal de Venustiano Carranza, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo 232 fracciones II y VII del Código de la materia.</p> <p>En tal tesitura, ante las omisiones señaladas en párrafos que anteceden, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, complemente su demanda en los siguientes términos:</p> <p>1.- Precise el acto o resolución definitiva, las autoridades demandadas, los hechos y conceptos de violación que le atribuya a tales autoridades, la acción que ejercita y la petición concreta.</p> <p>2.- Exhiba el original o copia certificada del acto que señale como impugnado y/o las documentales que ofrece como prueba de su parte y que consisten en los escritos presentados ante el Síndico y Presidente Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se tendrá por no presentada la demanda o en su caso por no ofreciendo pruebas de su parte.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN SU CONTEXTO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

8	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	07/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Eustorgio Luviano Ponce, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado judicial del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán representante legal de dicho Ayuntamiento y del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública de Huetamo, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngase dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	07/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el oficio 1635/2015-II signado por el Magistrado Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual devuelve los autos originales y duplicado del juicio en que se actúa, así como informa respecto de la determinación relativa a la acumulación planteada del presente juicio al diverso JA-280/2015-II tramitado ante la ponencia a su cargo en el sentido de que dado el estado procesal que guarda el presente expediente se encuentra imposibilitado para dar curso al incidente de acumulación; en consecuencia, dados los razonamientos vertidos en su oficio de cuenta se ordena continuar con la substanciación del presente juicio, reservándose de proveer respecto de la acumulación de autos antes planteada en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1955/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0284/2015-I relativo a la demanda planteada por ROCÍO MARTÍNEZ FLORES, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora son: 1. La del reconocimiento del derecho a que se revoque la licencia municipal que se otorga a la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V. derivado del reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de Servicios en Espacio de Dominio Público, así como la nulidad de los siguientes actos: 2. Del dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Michoacán otorgado a la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V. 3. Del dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V. 4. Del dictamen de tránsito y vialidad emitido por el Delegado de Tránsito del municipio de Zitácuaro, Michoacán a favor de la empresa Tiendas Chedraui S.A. DE C.V., lo anterior en los términos de su escrito inicial de demanda; en consecuencia, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda, ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal, Director de Ingresos Municipales, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Tesorero Municipal, Coordinador de Protección Civil y Delegado de Tránsito Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan las constancias que integran el expediente a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0556/2014-I	ALEJANDRA CERNA ALVAREZ	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	08/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de cuenta, téngase a Agustín Rebollar Cruz, en su carácter de representante patronal propietario de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Michoacán, apersonándose en tiempo en cuanto tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, deduciendo derechos y realizando manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte se advierte que ha transcurrido el término concedido a Fernando Sánchez López, para que allegara a esta Instructora la documental con la que acredite su nombramiento, sin que lo hubiere hecho; en consecuencia se hace efectivo el percibimiento decretado mediante acuerdo de siete de abril de dos mil quince, por tanto se le tiene por perdido su derecho para apersonarse a juicio en cuanto tercero interesado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	08/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2556/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0158/2015-II, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de la parte demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de veintiuno de abril de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JAR-0138/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	08/05/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0138/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Alejandro Villanueva del Río y Alberto Andrade Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán respectivamente, parte demandada dentro del juicio administrativo número JA-0922/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de diez de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0358/2015-I	JAVIER RAMÍREZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	08/05/2015	<p>da cuenta con el oficio TJA/SGA/2569/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0358/2015-I relativo a la demanda planteada por Javier Ramírez Gómez, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad del oficio de cinco de diciembre de dos mil catorce signado por el Jefe de Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Jefe de Departamento de Reglamentos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETARSE A MODIFICACIONES, PUEDE SUJETARSE A LA DISPOSICIÓN DEL SUBSISTEMA DE ATENCIÓN AL PUEBLO Y A LA PREFERENCIA DE CONSULTA.

5	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Martín Reyes Miranda, apoderado jurídico del actor por medio del cual comparece a realizar diversas manifestaciones en relación con la suspensión concedida en autos, a ese respecto díjase al ocurso que deberá estarse a lo acordado en proveído de esta misma fecha en que se aclararon los efectos de dicha medida cautelar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así, con fundamento en el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, le acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Ricardo Vargas Magaña y Felipe de Jesús Cortés Espinoza Presidenta Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y Oficial Mayor, todos de Zamora, Michoacán, autoridades demandadas en el presente juicio, tengaseles cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de diecisiete de abril de dos mil quince, exhibiendo para tal efecto las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada del oficio número DPDU-SAL-DF-811/481/350/14 relativo a una licencia de uso de suelo, de veintiuno de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano de Zamora, Michoacán, dirigido a Gasolinera El Sauz de Abajo, S.A. de C.V. 2.- Copia certificada del acuerdo número 260 de catorce de mayo de dos mil catorce emitido por los integrantes del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán en la vigésima octava sesión ordinaria, relativo al otorgamiento de la licencia de uso de suelo comercial para la instalación de una gasolinera en la población de El Sauz de Abajo, Municipio de Zamora, Michoacán. 3.- Copia certificada del acuerdo número 303 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por los integrantes del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán en la centésima quincuagésima segunda sesión ordinaria, relativo a la autorización de la licencia de construcción para una gasolinera en la población de El Sauz de Abajo, Municipio de Zamora, Michoacán. 4.- Copia certificada de la Licencia Municipal de Construcción número 2014423, expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de Zamora, Michoacán, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, por el periodo del veintitrés de octubre de dos mil catorce al veintitrés de octubre de dos mil quince. <p>Documentales con las que pretende acreditar la imposibilidad de dar cumplimiento con la suspensión concedida en autos mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte, en atención a la solicitud de las demandadas en el sentido de que se les aclaren los efectos de la suspensión concedida a la parte actora, esta instructora acuerda:</p> <p>Debe precisarse a las autoridades obligadas al cumplimiento de la suspensión concedida dentro del juicio en que se actúa, que en estricto apego a la misma, deberán abstenerse de emitir acto alguno tendiente a la convalidación o aprobación del dictamen positivo contenido en el oficio número CMPC1134/09/2013 de veinte de septiembre de dos mil trece, a partir de la fecha en que se les notificó el acuerdo por el que se concedió dicha medida cautelar, esto es, a partir del diecinueve de marzo de dos mil quince por lo que se refiere al Coordinador Municipal de Protección Civil de Zamora, Michoacán y Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán y a partir del veinte de marzo de dos mil quince por lo que se refiere al Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Planeación y Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.</p> <p>En consecuencia se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESERVA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>cumplan con la anterior determinación e informen y acrediten ante esta instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias.</p> <p>Lo anterior, en la inteligencia que de actuar en contravención a lo señalado, además de resultar nullos los actos o resoluciones administrativas emitidas, procederá la aplicación de medios de apremio previstos por el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por último, dese vista a la parte actora con copia de los escritos y anexos presentados el veintitrés y veintisiete de marzo de dos mil quince, auto de diecisiete de abril de dos mil quince, el escrito y anexos de cuenta y el presente proveído a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente, en que surta efectos la notificación del presente auto manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
7	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/05/2015	<p>Téngase a Martin Reyes Miranda, apoderado de la parte actora interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA de Jaime Chávez Arreola, Gloria Cristian Campos Hernández, Sergio Dubek Lemus Herrejón, Gabriel Joshua Mora Reyes y Bruno José de Jesús Ortiz Rubio, a quienes se reconoció el carácter de apoderados jurídicos de Mauro Ramón Ballesteros Figueroa, Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En atención a su promoción, SE ADMITE A TRÁMITE, ordenándose registrar y formar cuaderno incidental por cuerda separada de los autos del juicio principal.</p> <p>Con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de la parte actora e incidentista la documental consistente en:</p> <p>1.- Poder general para pleitos y cobranzas número 94 de ocho de enero de dos mil quince, mismo que obra en autos al haber sido exhibido por la demandada Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, que hace suyo.</p> <p>Respecto de las pruebas que ofrece como confesionales a cargo de los apoderados jurídicos del Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, así como tres artículos de prueba testimonial, toda vez que es omiso en señalar atestes así como en exhibir pliegos de posiciones e interrogatorios para el desahogo de las mismas, no se admiten dichos medios de convicción de su parte al no aportar los elementos necesarios para el desahogo de los mismos.</p> <p>Por otra parte, en relación con la confesional que ofrece a cargo de Mauro Ramón Ballesteros Figueroa, en su carácter de Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, dígase al ocurso que no ha lugar a admitir dicho medio de convicción de su parte, dado que acorde a lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en los juicios que se tramiten ante este Tribunal se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de autoridad.</p> <p>Por lo que se refiere a la prueba que ofrece como documental y que refiere como:</p> <p><i>"Informe que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), señalando ante quien se encuentran registrados como empleados los CC. José Luis Murillo Chávez y Elsa María Puente González, al momento de otorgarse el mandato impugnado..."</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

SESA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA

				<p>Dígase al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con su solicitud, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta instructora únicamente cuenta con facultades para requerir documentos, no informo que tengan que generarse como lo solicita el apoderado jurídico del actor.</p> <p>En consecuencia, se ordena correr traslado a las pasivo incidentistas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses conenga.</p> <p>Toda vez que el incidente admidido es por la naturaleza de previo y especial pronunciamiento, suspéndase la prosecución del juicio hasta en tanto sea resuelto y quede firme la interlocutoria que en el momento procesal oportuno se dicte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
8	JA-0126/2015-I	SLAURA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas, téngaseles cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiuno de abril del año en curso, adjuntando copia certificada del movimiento de personal de la Dirección de Recursos Humanos del a Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado que acredita a German Sepúlveda García como Policía Segundo quien levanto la boleta de infracción impugnada 112705.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en el citado acuerdo en el sentido de que se proveería respecto de la contestación de demanda, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en él contenido, lo cual en la especie aconteció se provee lo siguiente:</p> <p>Visto el escrito y anexo de Carlos Alberto Flores Sánchez y German Sepúlveda García, en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado y Agente de Tránsito adscrito a dicha Dirección quien levanto la boleta de infracción impugnada, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a).- Boleta de infracción número de folio 112705 de veintinueve de enero de dos mil quince, misma que acompañó la parte actora a su demanda y que hacen suya.</p> <p>I. Instrumental de Actuaciones. II. Presuncional legal y humana</p> <p>Asimismo, se les tiene exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <p>1. Copia certificada del nombramiento de dieciocho de enero de dos mil catorce otorgado por el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

				<p>Gobernador del Estado de Michoacán a favor de Carlos Alberto Flores Sánchez como Director de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>2. Copia certificada del movimiento de personal de la Dirección de Recursos Humanos del a Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre German Sepúlveda García.</p> <p>De igual forma, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas a cargo de la actora Laura Rojas a quien se cita oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesado de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida patricio paseo de la República, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Francisco Michael Pérez Ramírez y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del dos de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0337/2015-1	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	08/05/2015 <p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0337/2015-1, formado con motivo de la demanda interpuesta por Pablo Martínez Almazán, en su carácter de apoderado jurídico de FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/2408/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el accionante lo es la nulidad lisa y llana del acuerdo de radicación e instauración de procedimiento administrativo de rescisión del contrato abierto de prestación de servicios por licitación pública estatal número CADPE-EM-L-PE-026/2014-3, de nueve de febrero de dos mil quince, emitido dentro del expediente SSM/EJ/DACA/PAR-C001/2015, de la notificación de diecisiete de febrero de dos mil quince, relativa al inicio del procedimiento de rescisión administrativa de contrato abierto de prestación de servicios por licitación pública estatal número CADPE-EM-L-PE-026/2014-3, del oficio 5009/0832, del expediente 08326 de dieciséis de febrero de dos mil quince, suscrito por el Director General de Servicios de Salud de Michoacán, de la resolución administrativa de cuatro de marzo de dos mil quince dictada dentro del expediente SSM/EJ/DACA/PAR-C001/2015, de la notificación de la resolución administrativa impugnada, realizada el treinta de marzo de dos mil quince, así como todas las consecuencias jurídicas de dichos actos y la indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán y a la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, a</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, JUZGA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

fin de que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Campesinato, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, délese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instancia, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

Documentales.

1.- Nota periodística correspondiente al día siete de noviembre de dos mil catorce publicada en el periódico "PROVINCIA".

1. - Nota periodística correspondiente al día siete de diciembre de dos mil catorce publicada en el periódico "LA VOZ DE MICHOACÁN".
2. - Resolución administrativa de cuatro de marzo de dos mil quince emitida dentro del expediente SSA/EJ/DACA/PAR-C/001/2015, por el Director General de los Servicios de Salud de Michoacán asistido por el Jefe del Departamento de Asuntos de lo Contencioso Administrativo, adscrito a la Unidad de Enlace Jurídico de dicho Organismo.
3. - Copia cotejada de la notificación del acuerdo de instauración del procedimiento de rescisión y sus anexos.
4. - Copia cotejada del contrato abierto de prestación de servicios por licitación pública estatal número CADPE-EM-LPE-026/2014-3 y de su anexo 2.3.
5. - Copia cotejada de veinte escritos dirigidos a la Secretaría de Salud de Michoacán, suscritos por el representante legal de Farmacias el Fénix del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de los cuales se requiere el pago de diversas facturas entregadas para su cobro.
6. - Copia cotejada de quince acusos de recibo dirigidos al Subdirector de Recursos Materiales de la Secretaría de Salud Michoacán, relativos a facturas requisitadas de Farmacias el Fénix del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.
7. - Copia cotejada de cinco recibos de entrega de medicamento y once copias certificadas de requisición de medicamento y material de curación.
8. - Copia cotejada de los oficios 5009/21867 de veinte de abril de dos mil quince y 5009/22123 de veintiuno de abril de dos mil quince.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

Se tiene al accionante exhibiendo las siguientes documentales:

- 1.- Citatorio e instructivo correspondientes al expediente SSM/EJ/DACA/PAR-C/001/2015.
- 2.- Copia simple del oficio 5009/08326 de dieciséis de febrero de dos mil quince.
- 3.- copia cotejada de los anexos 2.1 y 2.2 del contrato número CADPE-EM-LPE-026/2014-3.
- 4.- Copia cotejada de credencial para votar expedida en favor de Pablo Martínez Almazán.
- 5.- Copia cotejada del oficio 5009/000625 de treinta de marzo de dos mil quince y su anexo consistente en el acta circunstanciada de hechos de veintisiete de marzo de dos mil quince.
- 6.- Copia cotejada del oficio 5009/0361/15 de veintiséis de marzo de dos mil quince.
- 7.- Copia cotejada del oficio 5009/0378/2015 de ocho de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUJETO A DISPOSICIÓN DEL PUEBLO COPIABLE Y REPRODUCIBLE.

abril de dos mil quince.

Por otra parte en relación con la documental que señala como todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo SSM/EJ/DACA/PAR-C001/2015, mismas que acredita haber solicitado con al menos cinco días de antelación a la presentación de su demanda ante este Tribunal, ubicándose con ello en el supuesto legal establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consecuentemente, se ordena requerir a la **Dirección General de los Servicios de Salud de Michoacán**, para que a mas tardar al momento de emitir su contestación a la demanda allegue ante esta Instructora original o copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo SSM/EJ/DACA/PAR-C001/2015, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos propuestos, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1].

De igual forma hágase saber a la **Dirección General de los Servicios de Salud de Michoacán**, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo **SSM/EJ/DACA/PAR-C001/2015**, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[2] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad** lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Asimismo, dado que el accionante ofrece como pruebas de su parte las documentales consistentes en una nota periodística y el oficio 5009/21863, siendo omiso en exhibirlos, por lo que con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales referidas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos propuestos, no se admitirán las mismas como prueba de su parte.

Esta instructora se reserva de proveer en relación con el cotejo y compulsas de las documentales que refiere así como de la objeción de documentos que señala hasta en tanto se de contestación a la demanda o fenezca el término establecido para tal efecto.

Por otra parte, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran y que no se ejecute la rescisión del contrato abierto de prestación de servicios por licitación pública estatal número CADPE-EM-L-PE-026/2014-3.

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran, en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, que no se ejecute la rescisión del contrato abierto de prestación de servicios por licitación pública estatal número CADPE-EM-L-PE-026/2014-3, toda vez que de la propia resolución combatida de cuatro de marzo de dos mil quince se advierte, sin prejuzgar, que la misma surtió sus efectos a partir de su notificación la que ocurrió con data treinta de marzo de dos mil quince, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígamele a **FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado jurídico Pablo Martínez Almazán, que **NO ES**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUPLENTE DEL JUEGO DE LA DEFENSA.

PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, ya que la misma podrá concederse con efectos restitutorios, únicamente cuando se trate de:

a).- Actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad;

b).- Cuando a juicio del Magistrado Instructor sea necesario otorgarle estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Sin que en la especie se acredite por la parte actora que se configure alguna de éstas hipótesis, es decir del acto administrativo que se impugna no se advierte que tenga como consecuencia una privación de la libertad de la parte accionante, ni a juicio del Magistrado Instructor es necesario otorgarse esos efectos ya que en la especie el derecho para abastecer de medicamentos y material de curación derivado de la rescisión impugnada se encuentra extinguido por la propia resolución que por esta vía se combate, por lo que conceder la suspensión solicitada implicaría darle efectos restitutorios, lo que supondría constituir un derecho que se encuentra extinguido y cuya firmeza o nulidad habrá de resolverse al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido, precisando que los efectos de una sentencia favorable al accionante en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar.

Tégase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Corregidora número 307, interior 5 en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Juan Pablo Muro Urista, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚESTI ADIADO COE DE PAI (OPARA EFECTUA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1396/2014-I	ELISA LOPEZ LOEZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2555/15 firmado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0157/2015-III...regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, con la cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-1396/2014-I	ELISA LOPEZ LOEZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/05/2015	<p>...EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director de la Unidad de Genética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla en los términos...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-1321/2013-I	LUIS CAMARGO RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/05/2015	<p>...esta Instructora se reserva de proveer respecto del escrito de cuenta hasta en tanto se remitan a esta Ponencia los autos originales del juicio administrativo JA-1321/2013-I...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1236/2014-I	OSCAR ENRIQUE CHAVEZ BARRAGAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por Oscar Enrique Chávez Barragán, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, dígase al ocurso que se este a lo acordado en proveídos de diecinueve al veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante los cuales en virtud del desistimiento de su parte se decretó el sobreseimiento del juicio y se ordenó su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0045/2014-I	JUAN LUIS SOLIS SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Se da cuenta con el oficio y anexo mediante los cuales la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal informa que el proveído de cuatro de agosto de dos mil catorce en el cual se determinó no admitir el recurso de reconsideración JA-R-067/2014-III ha quedando firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, POR LO QUE SE RECOMIENDA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0045/2014-I	JUAN LUIS SOLIS SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con los escritos presentados por Juan Luis Solís Sánchez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa...esta Instructora declara que la resolución definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo⁽¹⁾, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ella a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar... se requiere a las citadas autoridades demandadas para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la Sentencia dictada en autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESPUESTA O CONSULTA.

7	JA-0138/2015-I	GUILLERMO MERCADO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas, téngaseles pretendiendo dar cumplimiento con el requerimiento contenido en proveído de veintiuno de abril del año en curso, sin que haya lugar a tenerlos cumpliendo con el mismo, toda vez que de la copia certificada del movimiento de personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre de Salvador Ramírez Raya, no se advierte el cargo o categoría que ostenta este último por lo cual resulta insuficiente que con dicha documental se le tenga acreditando el carácter con que comparece a contestar su demanda; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado y se tiene a la autoridad demandada Agente de Tránsito Salvador Ramírez Raya quien levanta la boleta de infracción impugnada 112803 por NO CONTESTADA LA DEMANDA interpuesta en su contra.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en el citado acuerdo en el sentido de que se proveería respecto de la contestación de demanda, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en el contenido, lo cual en la especie aconteció se provee lo siguiente:</p> <p>Visto el escrito y anexo de Carlos Alberto Flores Sánchez en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamentos en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a).- Boleta de infracción número de folio 112803 de siete de febrero de dos mil quince, misma que acompañó la parte actora a su demanda y que hace suya.</p> <p>I. Instrumental de Actuaciones. II. Presuncional legal y humana</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <p>1. Copia certificada del nombramiento de dieciocho de enero de dos mil catorce otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán a favor de Carlos Alberto Flores Sánchez como Director de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>De igual forma, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Estado a cargo de la actora Guillermo Mercado Cortés a quien se cita oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesa de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida periférico paseo de la República, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Francisco Michael Pérez Ramírez y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del dos de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS

8	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2638/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0160/2015-III, que promueve Vital Wilfrido Cardona, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento en contra del proveído de diecisiete de abril de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0094/2015-I	VERONICA ABELLEIRA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	11/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngase manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-1315/2014-I	HECTOR JAVIER ALVAREZ HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Enrique Fregino Taboada, en cuanto Director General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngase con tal carácter dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los documentos en que fundamenta su acción la parte actora. II. Confesional expresa y espontánea en los términos de su escrito de contestación. III. Presuncional Legal y Humana. IV. Instrumental de Actuaciones. <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Curato de Caracuaro, número 561, colonia Tzindurio de Morelos de esta ciudad y como autorizado en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Victor Hugo Gutiérrez Duarte, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Miguel Barbosa Muñoz, Adrián Moran Cerna y Karina del Rocío Tapia Tapia lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora mediante auto de seis de enero de dos mil quince a efecto de que acreditar ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo respecto de la documental que refiere como: "... <i>la convocatoria de la segunda generación estatal acreditable...</i>"; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en dicho proveído, por lo cual resulta improcedente que este Órgano Jurisdiccional solicite la exhibición de la constancia citada por lo cual se admite como prueba de su parte.</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día tres de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN O CONSULTA.

11	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>11/05/2015</p> <p>Téngase a Rolando López Rodríguez, Director de Operaciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, informando a esta actuante que Martín Alonzo Saucedo, Inspector adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, ya no labora en aquella dependencia a su cargo, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el escrito y anexos, de igual forma como lo solicita hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por otra parte, dadas las manifestaciones vertidas así como atendiendo a la garantía de audiencia, esta instructora acuerda:</p> <p>Con fundamento en el artículo 190, fracción II, inciso III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se reconoce como autoridad demandada a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de Saúl Guzmán Jiménez, Inspector adscrito a dicha Dirección, en consecuencia, con las copias simples de las principales actuaciones que obran dentro del juicio administrativo en que se actúa y del presente auto, se ordena correr traslado y emplazar a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en cuanto superior jerárquico de Saúl Guzmán Jiménez, Inspector adscrito a dicha Dirección, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad en cita, la demanda y anexos presentados por la parte actora, las principales constancias del juicio en que se actúa y el presente auto, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su contenido, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el resguardamiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1035/2014-I	JOSE CARLOS AYALA CISNEROS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN	<p>11/05/2015</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngase realizando manifestaciones respecto al pretendido cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la resolución de Sala dictada en el presente juicio, señalando que se han satisfecho las pretensiones del actor, al haberse declarado la nulidad lisa y llana del acto combatido.</p> <p>Y dado que con lo anterior la parte actora manifestó su conformidad respecto al cumplimiento dado a la resolución de once de febrero de dos mil quince dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, por parte de las autoridades demandadas, solicitando el archivo del presente expediente como asunto concluido, por tanto, toda vez que se culminan los lineamientos trazados en dicha resolución definitiva; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se declara cumplida la sentencia de Sala de once de febrero de dos mil quince; por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

13	JA-0205/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	11/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-24/2014.</p> <p>Por otra parte, dado que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán es omisa en allegar ante esta instructora las documentales consistentes en:</p> <p>a. Copia simple del acuerdo de inicio de investigación de once de julio de dos mil trece, emitido por el Director de Control y Auditoría a Obra Pública de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán que obra dentro de los autos que integran el expediente administrativo DRSP/R-176/2013.</p> <p>b. Copia simple del acuerdo de conclusión de investigación de nueve de agosto de dos mil trece, emitido por el Director de Control y Auditoría a Obra Pública de la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán que obra dentro de los autos que integran el expediente administrativo DRSP/R-176/2013.</p> <p>c. La totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo DRSP/R-176/2013.</p> <p>Consecuentemente, se le requiere de nueva cuenta a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora las documentales referidas con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicará en su contra el medio de apremio establecido por el artículo 202, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de campo, que textualmente refiere lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 202. El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p>I. <i>Apercibimiento;</i></p> <p>II. <i>Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p>III. <i>Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p>IV. <i>Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.”</i></p> <p>De igual forma hágase saber a la citada autoridad que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de la documental señalada, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia¹¹ cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p>“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p> <p>Toda vez que las autoridades demandadas invocan la causal de improcedencia prevista por el artículo 205, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito del actor, consecuentemente, en términos del artículo 238, segundo párrafo del cuerpo legal invocado, hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Por último, téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle veinte de noviembre número 351, en la zona Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo a Ma. Isabel Barriga Ruiz y Eloy Ramos Rendón y en términos de segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0195/2015-I	LUIS ALBERTO CORDOVA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexo de Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ESTÁ SUJETA A LOS CAMBIOS DEL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIAS

15	JA-0195/2015-I	LUIS ALBERTO CORDOVA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0195/2015-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Subdirección de Policía Vial de la ciudad Dirección y José Bonilla A. Policía Vial adscrito a la ciudad Dirección, para contestar la demanda instaurada en su contra, teneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de seis de noviembre de dos mil trece y se les POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día once de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	11/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGP/2593/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Héctor Manuel Sánchez Sánchez, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0375/2015-I.</p> <p>Dado que de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad y llana de la boleta de infracción con número de folio 103254 de primer día de abril de dos mil quince, la de indemnización de daños y perjuicios consistente en la devolución de lo indebidamente pagado, así como el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito inicial de demanda, por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, al agente de Tránsito de nombre Rodolfo Avila Ríos al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo correspondiente a la guía número MN507771719MX, dirigido al Síndico Municipal de Apatzingán, Michoacán, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán; por lo que a efecto de que el mismo pueda obrar en autos dentro del juicio administrativo JA-1105/2014-I, mediante atento oficio que al efecto se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada, y en su caso, para que remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JAR-0155/2015-I	ÁLVARO ALEXYS SILVA M. CAMPO, OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA		11/05/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0155/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Álvaro Alexys Silva M. en su carácter de Titular de la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Leumin Vera Medina en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, parte demandada dentro del juicio administrativo número JA-0003/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, no así a Octaviano Sánchez Sánchez por no haber signado el escrito de interposición de recurso de reconsideración de merito en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Visto el escrito de Alberto Andrade Mendoza, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce el carácter como Tesorero del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante al cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicho Tesorero en el referido auto se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

20	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/05/2015	<p>Visto el escrito de Julia Lila Ceja Canela, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce como Sindico del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proyecto de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicho Sindico en el referido auto se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	12/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Martín Reyes Miranda, apoderado jurídico del actor Guillermo Villas Sendejuz, por medio del cual comparece a desahogar la vista que le fuera concidida en auto de catorce de abril de dos mil quince, realizando diversas manifestaciones refiriendo incumplimiento por parte de las demandadas a la suspensión concedida en autos, exhibiendo acta notarial destacada número ciento cuarenta y cuatro de diez de abril de dos mil quince, en la que el notario público número 129 con ejercicio y residencia en Zamora, Michoacán, hace constar que el diez de abril de dos mil quince a las diez horas con veintiocho minutos, se constituyó en la parcela marcada con el número 20Z-1P1/16, con frente a la carretera Federal Zamora-La Piedad del Municipio de Zamora, Michoacán, se encontraban numerosas personas realizando trabajos de construcción y personas operando diferentes tipos de maquinaria como camiones revolvedores de concreto, conocidos también como trompos, una grua, maquinas de bombeo para concreto, retroexcavadoras, motoconformadoras un vibrocompactador, una escavadora de oruga, la mayoría de las maquinas trabajando y en funcionamiento, así como personas que aparentan ser albañiles, personal haciendo canales, pudiendo verse diferentes materiales para construcción; agreguese a sus autos el escrito y anexos de cuenta.</p> <p>En atención a las manifestaciones vertidas por el accionante, dígaselo que mediante auto de ocho de mayo de dos mil quince, se aclararon los efectos de la suspensión concedida en autos, por lo que deberá estarse a lo acordado en el mismo.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
2	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	12/05/2015	<p>Se tiene por recibido el oficio 1544/2015-II signado por el Magistrado Titular y el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual remite autos originales del juicio administrativo JA-0014/2015-II, en seiscientos cuarenta y tres fojas y copias de traslado, a efecto de determinar respecto de la acumulación del juicio administrativo que remite al diverso JA-1771/2013-I, en que se actúa.</p> <p>Atendiendo a la acumulación planteada esta especial actuante acuerda lo siguiente:</p> <p>Tomando en consideración que la finalidad de la figura de la acumulación es acatar el principio de economía procesal traducido en que se reclama un mismo acto, se evite el dictado de sentencias contradictorias, de lo que se concluye que a pesar de la resolución conjunta y simultánea de los juicios, cada uno conserva su individualidad, es decir sus características propias, en virtud de que la acumulación no produce el efecto de fusión de juicios.</p> <p>Por tanto, resulta valido que cada Ponencia Instructora conserve la tramitación de los juicios que respectivamente les han sido asignados, cuestión que se asocia con los principios de eficacia y eficiencia que prevalecen en todo juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 5º del código de la materia y que se traducen en que la organización administrativa de este Tribunal, debe estar diseñada para que la actividad de impartición de justicia se lleve a cabo con el empleo de los recursos humanos y materiales equitativos para un mejor funcionamiento de la actividad jurisdiccional, lo que se logra mediante la distribución proporcional de los juicios.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece literalmente que:</p> <p><i>“Artículo 266. Soló se tramitarán de previo y especial pronunciamiento los siguientes incidentes:</i></p> <p>I. <i>La falta de personalidad;</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ACCIONES, JUZGOS, SUPUESTOS, JUICIOS Y SUS RESULTADOS. PREFERENCIA O CONSULTA.

				<p>II. La acumulación de autos; III. <i>La nulidad de notificaciones;</i> y, IV. <i>La incompetencia.</i></p> <p><i>Mientras estén pendientes de resolución los incidentes mencionados, el juicio continuará hasta antes de la citación para sentencia.”</i> (lo resaltado corresponde a esta instructora)</p> <p>Esto es, que hasta en tanto no exista una resolución interlocutoria en la que se determine la procedencia de la acumulación, cuyo trámite corresponde efectivamente al Magistrado que conoce del proceso más antiguo, no se procederá a la misma.</p> <p>Por consiguiente, se concluye que la recta interpretación de los numerales 265 y 266 del código de la materia vislumbra que cuando se pretenda la acumulación de autos cuyo trámite corresponde a distintas ponencias, lo procedente es que cada Magistrado Instructor conozca de su proceso hasta antes de dejarlo citado para sentencia mientras que el Magistrado que conoce del proceso más antiguo tiene la carga de tramitar el incidente de acumulación hasta el dictado de una resolución interlocutoria en la que se determine sobre su procedencia, y en caso de resultar procedente, entonces le corresponde solicitar los autos al Magistrado que conozca del expediente a acumular pues la posibilidad de acordar en el juicio atraído nace una vez que el Magistrado ha resuelto interlocutoriamente la procedencia del incidente.</p> <p>En esa virtud, se ordena la devolución del expediente JA-0014/2015-II, así como las diversas copias de traslado allegadas ante esta instructora a la Segunda Ponencia de este Tribunal, solicitándole al Magistrado Instructor de dicha Ponencia, continúe con la prosecución del juicio hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, sin que sea óbice que el anterior criterio ha sido aplicado por la Instrucción de la Segunda Ponencia de este Tribunal, entre otros en los juicios JA-0178/2015-I y JA-0284/2015-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>	
3	JA-1059/2014-I	JOSE LUIS LANDIN SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de nueve de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnada dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0831/2014-I	MIGUELTON ISMAEL CÓRDOBA CÁNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal de juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de autos se advierte que las partes dentro del juicio administrativo en que se actúa no ha podido ser legal y debidamente notificadas respecto del desahogo de la audiencia incidental señalada para el presente día; ante tal circunstancia, hágase saber a las partes que se difiere la audiencia incidental y con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las trece horas del día dos de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la citada audiencia de ley.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESA Y DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0034/2015-I	JOSE ADID CABRERA GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO	13/05/2015	Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Cuauhtémoc Gallegos Manríquez, apoderado Jurídico de la Directora General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de quince de abril de dos mil quince realizando las manifestaciones a la que se contrae en su escrito de cuenta y adjuntando copia certificada de la constancia del resultado de la evaluación de control y confianza practicada al actor José Adid Cabrera Guzmán. En tales circunstancias, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado para dicha autoridad en el citado acuerdo y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del diez de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0311/2015-I	MAGALI HERNANDEZ GUTIERREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	13/05/2015	Téngase al Director General de Seguridad Pública del Estado , pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince. Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
3	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	13/05/2015	En tal virtud, atento al escrito aclaratorio de demanda y anexos del compareciente, se le tiene ejercitando la acción de nulidad lisa y llana de: 1. El oficio sin número emitido por el Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán dirigido al actor Raúl Morales Cervantes mismo que contiene la certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio de catorce de febrero de dos mil quince , dada la acción que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, así como escrito aclaratorio, EMPLÁCESE al Presidente Municipal del municipio de Vista Hermosa, Michoacán , en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo ^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda , teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE ASESORARÁ AL ASESORADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE CONSULTA.

4	JA-1366/2014-I	RAFAEL TORREZ DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	13/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el seis de mayo de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte demandada Policia Samuel González Montalvo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad demandada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Rafael Torrez de la Cruz, pliego que contiene ocho posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada, misma que tuvo lugar el seis de mayo de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de abril de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante escrito aclaratorio presentado por la parte actora el dieciséis de abril de dos mil quince ante el Secretario de la Segunda Ponencia de este de Tribunal autorizado para recibir documentos fuera del horario de labores, señaló domicilio diverso al de su escrito inicial de demanda; en esa virtud, se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones de la accionante, el ubicado en calle Diego José Abad, número 193, colonia centro de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del Código de la materia a Ramón Alejandro Guzmán, Héctor Sánchez Núñez, Juan Luis Ramírez Juárez y Joaquín Daniel Cisneros Treviño, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0326/2015-I	EVA MAYES BUSTAMANTE	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	13/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/2266/13 remitido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al que acompaña los autos originales del expediente registrado bajo el número 454/2014, en el que obra glosada la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil quince, emitida por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante la cual se declaró incompetente en razón de la materia para conocer y resolver de la demanda interpuesta por Javier de Hoyos Cepeda en contra del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Ahora, ante las precisiones acabadas de relatar, esta Instructora acusa de recibo las constancias originales del expediente 454/2014, asimismo, se asume la competencia para conocer y resolver respecto del presente juicio, lo cual se hace del conocimiento del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante atento oficio que al efecto se gire, por lo que en atención al oficio y anexos de cuenta esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y se ordena registrar en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0326/2015-I formado con motivo de la demanda promovida por Javier</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ADOPTACIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

de Hoyos Cepeda, asimismo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán^[1], de aplicación supletoria al código de la materia, **se declaran nulas las actuaciones llevadas a cabo ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán**. Esto es, de todo lo actuado por órgano jurisdiccional incompetente, con la salvedad^[2] del acto de presentación de la demanda y anexos, verificado ante la Oficialía de Partes, turno de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el veintisiete de mayo de dos mil catorce, ello con la finalidad de que esta instructora pueda avocarse al estudio de la demanda planteada.

Por tanto, esta Instructora provee lo siguiente:

En atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere **obscura, irregular o incompleta**, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.

Del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada **en los términos de la materia civil y no así, en los términos de la materia administrativa** que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir, el incumplimiento de contratos de obra pública.

Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente** para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, **ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232 fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.**

Inicialmente, en necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:

"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:

- I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; **así como su domicilio para recibir notificaciones**. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;
- I. **El acto o resolución que se impugna** y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

I. **La autoridad o autoridades demandadas** o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

I. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

I. **La acción intentada;**

I. Los hechos que den motivo a la demanda;

I. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, **las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;** y,

I. **Las pruebas que ofrezca.** Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."

Asimismo, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que el promovente señala como actos impugnados el incumplimiento de los contratos de obra pública denominados:

1.- Rehabilitación de las instalaciones de la unidad mixta de atención al narcomenudeo de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

2.- Construcción de la obra complementaria del centro comunitario en Avenida Francisco Noyola y Luis Donaldo Colosio del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

3.- Renta de maquinaria pesada.

Siendo omiso en exhibir los precisados bajo los numerales 2 y 3, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, para que dentro del plazo ya señalado con anterioridad, allegue ante esta instructora original o copia certificada de los actos que impugna y que quedaron precisados en líneas que anteceden, **con el apercibimiento** que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, **se tendrá por no presentada la demanda respecto de los actos impugnados que no se alleguen ante esta actuante.**

De igual forma se advierte que el accionante señala como autoridad demandada al **Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, sin que **de su escrito de demanda se adviertan los hechos o conceptos de violación que impute a tal autoridad.**

Incumpliendo así con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise los hechos y conceptos de violación que le atribuye a la autoridad que señala como demandada, **bajo apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

Asimismo, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez

que el promovente solicita el pago de diversas cantidades y lo que refiere como intereses legales generados, sin embargo **es omiso en precisar** cuál es la **acción que ejercita** y su **petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[3], y por otra parte, en atención a que solicita que se dicte sentencia condenando a la demandada al pago de las diversas cantidades que reclamada, **sin** que del contenido de la demanda se advierta con claridad la **cantidad total líquida** correspondiente a los pagos que reclama, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230, fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente** para que dentro del término ya precisado realice lo siguiente:

1. **Precise la acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale la petición concreta** que reclama ante este Tribunal.
3. En caso de solicitar una sentencia de condena, **señale la cantidad líquida reclamada.**

Apercibido que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, **se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Por otro lado, en caso de que el accionante no señale la petición concreta y la cantidad líquida que reclama, para el supuesto de que solicitara una sentencia de condena, se le tendrán **por no ejercitada la acción de indemnización de daños y perjuicios.**

Toda vez que de su escrito de demanda **no se advierte que ofrezca pruebas de su parte**, incumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 230, fracción IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, señale las pruebas que ofrezca de su parte y en su caso exhiba las mismas, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo, **se le tendrá por no ofreciendo medios de convicción de su parte.**

Asimismo, el accionante es omiso en señalar domicilio para recibir notificaciones en la residencia de este Tribunal, esto es en esta ciudad de Morelia, Michoacán, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 224 del Código de la Materia, por lo que **se le requiere** para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, **señale domicilio en esta ciudad** a efecto de oír y recibir notificaciones personales, **con el apercibimiento** que de no hacerlo las mismas, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Por única ocasión se ordena notificar al accionante por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero número 286-B, de la colonia Centro en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a José Iventura Pascual, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

7	JA-0782/2014-I	JOSE ALBERT PLANCARTE FIGUEROA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0782/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
8	JA-0784/2014-I	J. MELCHOR TAPIA MONGE	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0784/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
9	JA-0639/2014-I	JOSÉ LUIS ASCENCIO CRUZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0639/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
10	JA-0589/2014-I	ALFONSO LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0589/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
11	JA-0716/2014-I	ERVEY FLORES CARLOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0716/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
12	JAR-0121/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA CARLOS RUIZ MORAN GARCIA		13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0121/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
13	JAR-0111/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, RAÚL CALZADA NIEVES		13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0111/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
14	JAR-0115/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA JOSÉ FROYLAN CERVANTES RENDÓN		13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0115/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

15	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0632/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
16	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/05/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2874/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0161/2015-II , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de veintitres de marzo de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
17	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/05/2015	Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/739/2015, respecto del amparo interpuesto por Luis Antonio Ramírez Sandoval , parte actora, en contra de la Sentencia de once de febrero de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el Recurso de Reconsideración JA-R-0099/2014-III interpuesto en el juicio administrativo JA-0801/2014-I. CÚMPLASE
18	JA-0174/2015-I	RUBEN PAREDES ALVARADO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	13/05/2015	ada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán , autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno. Se admiten las pruebas descritas en el presente acuerdo. Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las catorce horas del día once de junio de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1032/2014-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ MACIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y da cuenta con el escrito presentado por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora Marco Antonio González Macías mediante el cual pretende dar cumplimiento a la prevención efectuada en proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, dígame al ocurso que no ha lugar a tenerle cumpliendo con el requerimiento efectuado en el citado acuerdo, toda vez que su escrito de cuenta fue presentado de forma extemporánea.</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que el término de tres días que se le confirió a la parte actora transcurrió del diez al doce de noviembre de dos mil catorce y para el día siete de mayo de dos mil quince, fecha en que fue presentado el escrito de cuenta, ya había fenecido el término en cita.</p> <p>En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintisiete de octubre de dos mil por lo que se tiene por no presentada la demanda en contra de la Dirección de la Policía Territorial y de Caminos y/o Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.</p> <p>Se le hace efectivo el apercibimiento, respecto del requerimiento efectuado a la parte actora para que señalara el domicilio en el que se lleve a cabo el desahogo de la prueba de inspección que ofreció como prueba de su parte, por lo que no se admite la prueba de inspección como medio de convicción de su parte.</p> <p>Así mismo, respecto al requerimiento efectuado a fin de que allegara la constancia que ofreció como recibo de pago de las compensaciones semestrales a las que se le denomina tractor identificadas con clave CN que corresponden al periodo comprendido del primero de julio de dos mil trece al primero de enero de dos mil catorce, toda vez que fue omiso en exhibir dicha documental, se le hace efectivo el apercibimiento, por lo que se le tiene por no ofrecida dicha constancia como medio de convicción de su parte.</p> <p>Efectuado lo anterior, esta Instructora procede a proveer respecto de la reserva contenida en el citado proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, en los términos siguientes:</p> <p>Dado que del escrito de demanda se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad de la resolución administrativa de veintitrés de abril de dos mil catorce emitida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en la que se le impuso como sanción la separación definitiva del cargo que venía desempeñando como Agente de Tránsito, así como de indemnización de daños y perjuicios , y el reconocimiento de un derecho en los términos de su escrito de demanda; en tal virtud, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA por tanto, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y emplácese en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo , autoridad demandada en este proceso.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGÉLICA ZAVALA HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Arturo Guzmán Ábrego , en cuanto Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán , dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA , realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de emitir el fallo correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SE FETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/05/2015	<p>Visto el escrito de Griscel Rubí Aguilar Pérez, apoderada jurídica del actor Eliseo Soto Pérez, téngasele renunciando a la representación que ostenta a favor del actor dentro del presente juicio y que le fue otorgada por el accionante mediante el poder notarial que obra en autos a su favor, así como manifestando que con dicha renuncia no se genera perjuicio al actor toda vez que el mismo cuenta con otros apoderados jurídicos dentro de los autos en que se actúa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-1569/2014-I	YONATAN CRISTIAN DIAZ REYES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/05/2015	<p>Esta la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Subdirector de la Policía y al adscrito a dicha Dirección y Agente de Tránsito Johvany Salvador Ayala Ramírez quien levanto la boleta de infracción número 88446, todos del municipio de Morelia, Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en el proveído de diecinueve de marzo de dos mil quince y se les tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en auto de veintisiete de abril del año en curso, en el sentido de que se proveería respecto de la ampliación de demanda, hasta en tanto las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra o bien feneciera el término concedido para ello, lo cual en la especie aconteció se provee lo siguiente:</p> <p>Toda vez que en el proveído antes citado se tuvo al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, en cumplimiento al diverso de diecinueve de marzo del año en curso, exhibiendo copia certificada de la boleta de infracción impugnada 88446 de dos de octubre de dos mil catorce, misma de la cual el actor manifestó su desconocimiento.</p> <p>En consecuencia, tomando en consideración que la parte actora impugnó la boleta de infracción impugnada 88446 de dos de octubre de dos mil catorce de la cual manifestó su desconocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la accionante que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de AMPLIAR SU DEMANDA si a su derecho estimaré procedente, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declarará precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0868/2014-I	FRANCISCO LORENZO BARRIGA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/05/2015	<p>Visto el escrito de Griscel Rubí Aguilar Pérez, apoderada jurídica del actor Francisco Lorenzo Barriga Hernández, téngasele renunciando a la representación que ostenta a favor del actor dentro del presente juicio y que le fue otorgada por el accionante mediante el poder notarial que obra en autos a su favor, así como manifestando que con dicha renuncia no se genera perjuicio al actor toda vez que el mismo cuenta con otros apoderados jurídicos dentro de los autos en que se actúa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PUBLICADO POR REFERENCIA CONJUNTA

6	JAR-0063/2014-I	LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURÍDICO DE MARÍA DE LOURDES ALVAREZ MARTÍNEZ, RAMÓN TÉLLEZ TORRES Y VICTOR MANUEL RUIZ CISNEROS.		14/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/743/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele informando que mediante auto de siete de mayo de dos mil quince se tuvo por recibido el oficio número 130 de treinta de abril del año en curso, signado por el Jefe del Primer de Distrito en el Estado de Michoacán, mediante el cual informó de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo V-1080/2014, promovido en contra de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada dentro del presente recurso de reconsideración derivado del juicio administrativo de origen JA-341/2014-II, mediante la cual se resolvió lo siguiente: "ÚNICO. La Justicia de la Unión, no ampara ni protege a Luis Alberto Téllez Pulido, por propio derecho y en cuanto apoderado jurídico de Ramón Téllez Torres, María de Lourdes Álvarez Martínez y Víctor Manuel Ruíz Cisneros, contra los actos reclamados y por la autoridad responsable, precisados en el segundo considerando de este fallo." Así mismo que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales procedentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JAL-0001/2015-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ELENO SANCHEZ NARANJO	14/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado por Eleno Sánchez Naranjo, demandado dentro del juicio administrativo de lesividad en que se actúa, téngasele dando cumplimiento al requerimiento de treinta de abril de dos mil quince, aclarando su ofrecimiento de medios de convicción, por tanto atendiendo a la reserva contenida en el proveído de referencia, se le tiene CONTESTANDO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, haciendo valer excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten al demandado en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada de la concesión del servicio de autotransporte en el estado de Michoacán de dos de octubre de dos mil uno. Copia cotejada de la tarjeta de control de servicio público de autotransporte de folio C 0053133, expedida en favor de Eleno Sánchez Naranjo, el dos de octubre de dos mil catorce. Copia cotejada de la tarjeta de circulación de servicio público de autotransporte de folio C 0053133, expedida en favor de Eleno Sánchez Naranjo, el dos de octubre de dos mil catorce. Copia cotejada del formato múltiple de pago de contribuciones estatales y/o federales de folio PO1155772, de nueve de abril de dos mil quince. Copia cotejada de la carta factura de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince. Copia simple del documento nominado "REVISTA 2014", de folio MO-000631 de dos de octubre de dos mil catorce, que contiene copia simple de cinco placas fotográficas. <p>Haciendo suyas las siguientes documentales aportadas por la autoridad actora.</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio de dos de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Transporte de la Comisión Coordinadora del Transporte en el Estado de Michoacán. Copia certificada de la concesión del servicio de autotransporte en el Estado de Michoacán, expedido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán en favor de Eleno Sánchez Naranjo. Copia certificada de recibo de pago número 3984805, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. Copia certificada del recibo de pago número 3984806, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. Copia certificada de la tarjeta de control de servicio público de autotransporte número C 0053133, expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán. Copia certificada de la tarjeta de circulación de servicio público de autotransporte número C 0053133, expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA LA DISPOSICIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL OFICIO DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

				<p>I. Instrumental de actuaciones. II. Presuncional legal y humana.</p> <p>De igual forma, se tiene al accionante exhibiendo las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada de escrito suscrito por Eleno Sánchez Naranjo, con sello de recibido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán de fecha nueve de marzo de dos mil quince. 2. Impresión de treinta fojas relativas a vehículos comerciales de la marca Volkswagen. <p>Por otra parte, en relación con la solicitud que realiza en el sentido de que se requiera al Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte en el Estado a fin de que remita ante esta instructora original o copia certificada de la revista del vehículo de su propiedad, que se encuentra registrada bajo el folio MO-006631, correspondiente al año de 2014 con placas fotográficas; dado que el demandado omite acreditar ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es, haberlas solicitado a dicha autoridad con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito de contestación ante este Tribunal; consecuentemente no se requerirán las mismas a la citada autoridad.</p> <p>Téngase al demandado acusando la correspondiente rebeldía a la autoridad actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
8	JA-0182/2015-I	JUANA MEZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	14/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a José Manuel Ramírez Orozco, en cuanto Inspector de Comercio del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Copia certificada de treinta y cinco fojas que refiere corresponden al recurso de inconformidad con la licencia municipal expedida en favor de Juana Meza Mendoza. <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngase al Inspector de Comercio del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 176, interior 11 de la zona Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Martha Navarro Chávez y María Eugenia Hernández Andrade, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritas en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUANA MEZA MENDOZA UBICADA PARA RESPUESTA O CONSULTA.

9	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	14/05/2015	<p>Téngase a Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, anexando el oficio número DG-126/2015 de ocho de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-----------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

10	JA-0325/2014-I	JESUS RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con la medida cautelar concedida en autos y de igual forma solicita que la garantía fijada con la finalidad de que surta efectos la suspensión provisional concedida sea facturada directamente por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, sin impuesto al valor agregado, para que los recibos se entreguen en los domicilios de cada uno de los accionantes, así como que se considere para la fijación de dicho monto la tarifa correspondiente al nivel 1 del Decreto Tarifario aplicado por la paramunicipal.</p> <p>A ese respecto, cabe precisar al promovente que mediante auto de dos de octubre de dos mil catorce, se concedió la suspensión provisional con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran. II. Que la paramunicipal se abstenga de aplicar a los accionantes el cobro de la tarifa relativa al nivel tres contemplado en el Decreto Tarifario Para el cobro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2014, así como de imponer accesorios sobre dicha tarifa (situación que permanece para el ejercicio fiscal 2015). III. Que la paramunicipal se abstenga de reducir o suspender el servicio de agua potable en los domicilios de los accionantes. <p>Para lo cual se impuso a los accionantes cubrir fianza en favor del citado Organismo que se hace consistir en el importe que se genere por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicando el parámetro fijado para el nivel 1 del referido Decreto Tarifario vigente en 2014, situación que habrá de permanecer hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente controvertido, en consecuencia de lo anterior se requirió a la paramunicipal a efecto de que les fuera recibido a los accionantes el pago de la fianza bajo los parámetros precisados por la suspensión provisional, requiriendo a los demandantes para que cubran ante dicho Organismo el total de los adeudos registrados y continúen efectuándolo en los términos precisados de manera periódica por los consumos que se registren cada vez que se genere la obligación de pago durante el tiempo que dure la tramitación del presente juicio.</p> <p>Por tanto, dados los alcances otorgados a la medida cautelar, resulta inatendible la solicitud del promovente en el sentido de ordenar a la paramunicipal realizar la facturación sin impuesto al valor agregado así como que los recibos se entreguen en los domicilios de cada uno de los accionante, dado que implicaría otorgar a la medida cautelar un alcance que no se concedió, consecuentemente no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita el promovente.</p> <p>Cabe aclarar que por lo relativo a que se pague en garantía la tarifa 1 uno del decreto tarifario, ahora para el ejercicio fiscal 2015, sigue siendo un efecto de la suspensión concedida, asimismo, se precisa que con el dictado de la medida cautelar se generó la obligación a cargo del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, relativa a recibir a los accionantes el pago de la garantía fijada sin la aplicación del impuesto al valor agregado, emitiendo en consecuencia el respectivo comprobante de pago pues si bien es cierto la paramunicipal expide de manera bimestral los recibos para efectos del pago de los servicios por los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también lo es que para efectos de la suspensión concedida en autos del presente expediente no tiene la obligación de expedir recibos especiales que contengan la fijación de la garantía para cada uno de los actores y menos aún que se hagan llegar a los domicilios de los accionantes.</p> <p>Notifíquese personalmente al accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTA AL SECREARIO DEL PUS.

11	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	14/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la autoridad demandada Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el percibimiento decretado en proveído de seis de abril de dos mil quince y se tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	14/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Gerardo Saúl Vázquez Ortega y Leticia Cortázar Cisneros, en su carácter de apoderados jurídicos de la Junta Local Municipal de Agua Potable del fraccionamiento El Mirador de Uruapan, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte, téngase a la autoridad ocurante acusando la correspondiente rebeldía a la accionante en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por último, dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	14/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Andrés Gutiérrez Chávez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la citada autoridad demandada, las pruebas:</p> <p>I.- Presuncional legal y humana</p> <p>II.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Por último, dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASESORÓ AL SEÑOR JUEFE DE PÚBLICO PARA REFERIRSE AL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	15/05/2015	Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a David López Adame , en cuanto apoderado jurídico de Salvador Abud Mirabent, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA , realizando manifestaciones, haciendo valer causales de sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	15/05/2015	Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a David López Adame , en cuanto apoderado jurídico de Salvador Abud Mirabent, Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA , realizando manifestaciones, haciendo valer causales de sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-1370/2014-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	15/05/2015	Dada cuenta con el escrito y anexo de José Luis Martínez Guzmán, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Auditor Superior de Michoacán y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría , téngasele exhibiendo dentro del presente incidente de incompetencia, copia simple de la resolución dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito dentro del amparo en revisión número 167/2014 que se deduce del juicio de amparo 283/2014-II, que a su vez se promovió contra actos de la Segunda Ponencia de este Tribunal pronunciados dentro del juicio de nulidad JA- 1463/2013-II. Ahora bien, el ocursoante señala que exhibe dicha resolución para que sea cotejada y compulsada con la copia certificada que a su decir obra en el juicio JA-1463/2013-II y sea agregada a este expediente; al respecto dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que dicha constancia se encuentra a su alcance para ser exhibida por su parte, al ser la Auditoría Superior de Michoacán la quejosa dentro del amparo 283/2014-II, aunado a que dicha documental no fue ofrecida por las autoridades demandadas como medio de convicción en su escrito de interposición del presente incidente. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/05/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Tesorero Municipal Subdirección de Notificación y Cobranza, todos de Uruapan, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia ocurran a contestarla en los términos...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA...siempre y cuando el solicitante garantice el interés fiscal ante la oficina correspondiente en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal Municipal del Estado por lo que el actor deberá enterar la cantidad de \$112,112.70 (ciento doce mil ciento doce pesos 70/100 m.n.)...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de José Bruno Carlos Pérez Fabila, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele exhibiendo cuadro de liquidación así como los comprobantes de pago número 962637, 951169, 1576239, 738694 y 751435, expedidos en favor del actor, a ese respecto dígase al actor que se este a lo acordado en proveído de siete de mayo de dos mil quince mediante el cual se le tuvo por precluido el término concedido para que acreditara la cantidad líquida que demanda por concepto de prima vacacional y aguinaldo, teniéndole ejercitando la acción de indemnización de pago de daños y perjuicios solamente de los conceptos que acreditó en su escrito de demanda, en ese sentido esta Instructora ordena agregar a los autos lo de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0117/2015-I	ELIAS TORRES PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/05/2015	<p>...se le tiene en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Morelia, Michoacán; por tanto, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en contra...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/05/2015	<p>Visto el escrito signado por Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita que la sentencia dictada dentro del presente juicio sea elevada a categoría de cosa juzgada, dígasele al promovente que una vez que se realice el engrose correspondiente de la resolución de la aclaración de sentencia AS/0022/2015 relativa a los presentes autos se proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUJETO A LA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0806/2014-I	FRANCISCO JOSÉ CALDERON LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de mayo de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JAR-0019/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		18/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de mayo de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el proveído de diecinueve de febrero de dos mil quince, mediante el cual se desechó por notoriamente improcedente el presente recurso de reconsideración; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Infórmese lo anterior al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de José Luis Martínez Guzmán, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Auditor Superior de Michoacán, quien comparece a ofrecer como medio de convicción dentro del Incidente de previo y especial pronunciamiento sobre incompetencia de este órgano jurisdiccional, que estima le reviste el carácter de superveniente...dese vista a los actores para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma y del cotejo solicitado por el compareciente, hasta en tanto la parte actora desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

8	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de mayo de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil catorce, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en la virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes citado, esta Actuante se reservó no proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestes Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto la actora y la autoridad demandada Presidente Municipal del municipio antes citado exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data catorce de noviembre del año próximo pasado, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/05/2015	<p>...Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, téngasele CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LOS JUICIOS DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/05/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0094/2015-I	VERONICA ABELLEYRA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	18/05/2015	<p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1151/2014-I	ANTONIO MOLINERO YACUTA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de mayo de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de seis de abril de dos mil quince, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0015/2015-I	GLORIA ROCHA DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOMBAS	18/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día dieciséis de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA O CONSULTA

14	JA-0114/2015-I	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	18/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de mayo de dos mil quince.</p> <p>Visto el escrito y anexo de Carlos Alberto Flores Sánchez en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a).- Oficio número 071/2015 de trece de enero del año en curso emitido por el Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismo que ofreció la parte actora en su escrito de demanda y que hace suyo como prueba de su parte.</p> <p>I. Instrumental de Actuaciones. II. Presuncional legal y humana</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <p>1. Copia certificada del nombramiento de dieciocho de enero de dos mil catorce otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán a favor de Carlos Alberto Flores Sánchez como Director de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>De igual forma, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada Director de Seguridad Pública del Estado a cargo del actor Salvador Rodríguez Coría a quien se cita oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida periférico paseo de la República, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura E. López Dorantes y únicamente para imponerse de los autos y recibir documentos a Juan Manuel Noya Quintero.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0391/2015-I	BENJAMIN TALAVERA ORTEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2828/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0391/2015-I relativo a la demanda planteada por Benjamín Talavera Ortega, por su propio</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

derecho; registre el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la **nulidad** de la boleta de infracción de folio **108799** emitida el diecinueve de abril de dos mil quince, el **reconocimiento de un derecho** en los términos de su libelo de cuenta y la **devolución de lo indebidamente pagado**; por lo que **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** ordenándose **EMPLAZAR** en los términos de Ley al **Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, Agente de Tránsito Ángel Peralta Hernández adscrito a la Dirección de Seguridad Pública quien levanto la boleta de infracción impugnada y Tránsito del Estado y Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles** ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se **apercibe** en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición a la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se les requiere** para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **bajo apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten a la actora** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

I. **Documentales:**

- a. Copia simple de la boleta de infracción de folio **108799** de diecinueve de abril de dos mil quince, suscrita por el Agente de Tránsito Ángel Peralta Hernández adscrito a la Dirección de Seguridad Pública quien levanto la boleta de infracción impugnada.
- b. Recibo de pago número D01191872 expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a nombre del actor.

I. **Presuncional Legal y Humana.**

II. **Instrumental de Actuaciones.**

Ahora, en relación a la manifestación de la parte actora en el sentido de que no le fue entregada el original de la boleta de infracción impugnada contenida en la boleta de infracción número **108799** de diecinueve de abril de dos mil quince; con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso numeral 8º, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, **se requiere al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán**, para que acompañe dentro del plazo que le fue otorgado para contestar la demanda, original o copia certificada de la citada constancia, lo anterior **bajo apercibimiento** que de ser omisa al citado requerimiento, se aplicarán los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma hágase saber a la citada autoridad, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de la documental señalada, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia ¹ cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el

				<p>actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Ahora bien, en relación con la suspensión provisional solicitada, de las constancias que acompaña a su escrito de demanda se advierte que la parte actora realizó el pago la infracción impugnada, sin embargo no manifiesta si le fue devuelto el vehículo que le fue retenido en garantía por motivo de dicha infracción; en consecuencia, requiérase a la parte actora para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta instructora si le fue devuelto el vehículo de referencia, lo anterior a fin de estar en aptitud de proveer respecto de dicha suspensión. </p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, esquina con calle Luis de León Román, colonia Nueva Valladolid esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Juan Carlos Ortiz Ortega, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natllely Melo Gaytán, Daniel Alejandro Hernández Chávez, Miguel Antonio Polina Torres y Edy Santillán Flores, así como en términos del segundo párrafo del numeral en cita a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30 fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1514/2014-I	RAFAEL IBARRA ECHEVERRÍA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>18/05/2015</p> <p>Agréguense a sus antecedentes el escrito y anexos presentados por Jorge Luis López Chávez , a quien se le reconoce en cuanto Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , autoridad demandada en vía de ampliación dentro del presente juicio, dígase al ocurrente que deberá estarse a lo acordado en auto de seis de mayo de dos mil quince en el que se le tuvo por no contestada la ampliación. </p> <p>Por otra parte, téngase al Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Allende número 403 del Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Ana Cecilia Gómez Ortega y Marcos Figueroa Valdovinos, lo anterior al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p> Cúmplase. </p> <p>CÚMPLASE</p>

17	JA-1278/2014-I	JUAN CARLOS MELCHOR PONCE	COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Gabino Vargas Carrillo, apoderado jurídico del actor Juan Carlos Melchor Ponce, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por las demandadas en su escrito de contestación a la demanda reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se traslada a las autoridades demandadas Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Resuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones. <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando respuesta al requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, exhibiendo al efecto copia simple de veintiuna fojas que refiere corresponden a las listas de las tasas de interés interbancaria de equilibrio, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por tanto, en atención a la reserva contenida en el auto de mérito, se provee lo siguiente:</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la parte accionante la documental referida en líneas que anteceden en los términos en los que fue exhibida.</p> <p>Por otra parte, en relación con el medio de prueba que ofreciera como documental consistente en los decretos tarifarios para el agua potable relativos a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y toda vez que la parte actora es omisa en exhibirlos, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de veintitrés de abril de dos mil quince y se le tiene por no ofrecido dicho medio de convicción, que refirió como documental.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

19	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	18/05/2015	<p>Vistos los escritos y anexos de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo JA-0120/2015-I, en que se actúa, téngasele realizando manifestaciones a que se contrae en sus escritos de cuenta, así como exhibiendo comprobantes de pago expedidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, relativos a los actores Alfonso Rangel Pantoja, Guillermina Guzmán Vargas y Rosy Cond de Morelia, por tanto, se tiene a los referidos actores cumpliendo con lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar dictada, de conformidad con el numeral 246 del código de la materia, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida por el citado auto, respecto de los actores referidos y por tanto, se ordena a la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, cumpla sin demora con los efectos de la suspensión provisional decretada, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se abstengan de reducir o suspender el servicio de agua potable en el domicilio de los actores referidos en párrafos que anteceden. 2. Ordenar a su oficina receptora recibir a los accionantes la fianza fijada previa su adecuación a la estructura tarifaria nivel tres o media. 3. Emitir los recibos de los bimestres subsecuentes tomando como base la estructura tarifaria relativa al nivel tres o medio, o recibir su pago en esos términos. <p>Situaciones que deberán subsistir hasta en tanto sea dictada la sentencia definitiva del juicio en que se actúa.</p> <p>Por tanto, se requiere al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que se tomen al respecto, lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se hará uso de la medida de apremio que establece el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con relación al numeral 286, en la inteligencia de que en caso de que los accionantes dejen de cubrir los montos que correspondan a los recibos subsecuentes, la medida cautelar dejará de surtir efectos y la autoridad demandada tendrá expeditas sus facultades para actuar como en derecho proceda.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	18/05/2015	<p>Téngase a Edgar Issachar del Río Barajas, apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, que surtiera sus efectos mediante auto de diecisiete de abril de dos mil quince, anexando copia certificada del oficio número 95/2015 de veinticinco de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

21	JA-0197/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA	COMPAÑIA INMOBILIARIA FOMENTO TURISTICO DE MICHOACAN	18/05/2015	<p>Dada cuenta con los oficios de número 290/2015, de treinta de abril de dos mil quince, suscrito por la Encargada de la Oficialía de Partes y Turno de Primera Instancia Civil, por medio del cual acusa recibo de estilo y el diverso 72 de cinco de mayo de dos mil quince suscrito por el Juez Quinto de lo Civil en Morelia, Michoacán, mediante el cual se remiten autos originales del juicio administrativo JA-0197/2014-I, a este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al juicio administrativo en que se actúa, reservándose de proveer en relación con la remisión del presente expediente al Juzgado Quinto Civil en Morelia, Michoacán, hasta en tanto se tengan por cumplidas las ejecutorias emitidas dentro de los juicios de amparo indirecto número 815/2014 y 1150/2014, sustanciados ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0056/2014-I	AVELARDO SEVERIANOARELLANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Clemente Hernández García, mediante el cual comparece a señalar como sus autorizados a Jonathan Arroyo Arriaga, Sandra Olivares Ruíz y Jessica Andrea Ramírez Pérez; esta Instructora determina reservarse de proveer en cuanto a su petición una vez sean allegadas las constancias originales que fueron remitidas con motivo de la interposición del amparo promovido por su apoderado jurídico.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JAR-0017/2015-I	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION CORDINADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MICHOACAN		18/05/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 1811/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita informe en relación al estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa. En virtud de lo anterior se le informa que mediante proveído de seis de abril de dos mil quince se ordenó poner los autos del presente recurso en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUDANTAMIENTO DE ZITÁCARO	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de J. Félix Monteagudo Sandoval, parte actora, dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando que se les expidan copias certificadas que refiere.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0404/2014-I	MARIO AYALA VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Héctor Fernando Carmona Suazo, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhibe se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de la parte actora Mario Ayala Vaca; téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Maestra Luisa Román número 55, Colonia Las Granjas del Maestro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como revocando a los autorizados Jesús Romero Murillo Sánchez, Amado de la Cruz Colector y Martín de la Cruz Mondragón.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO COMO REFERENCIA CONSULTIVA.

26	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/05/2015	Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a Jorge Luis López Chávez , en cuanto Director de Inspección y Vigilancia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , dando CONTESTACIÓN A LA AMPARACIÓN DE DEMANDA , realizando manifestaciones, haciendo valer causales de sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
27	JAR-0140/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/05/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-0140/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Alejandro Villanueva del Río y Alberto Andrade Mendoza en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán respectivamente, parte demandada dentro del juicio administrativo número JA-0917/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Potencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/05/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/758/2014 presentado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngase por recibida la siguiente constancia: a. Copia simple del cuaderno deducido del juicio de amparo indirecto número III-351/2015 promovido por el Director de Asuntos Judiciales de la Auditoría Superior de Michoacán Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta, a la carpeta formada con motivo del recurso de reconsideración que nos ocupa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
29	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/05/2015	Dada cuenta con el escrito del actor José Armando Méndez Estrada y en atención a su contenido, téngasele presentando el desistimiento liso y llano de la demanda instaurada en contra del Auditor Superior de Michoacán y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la citada Auditoría. Ahora bien, previo a acordar lo conducente respecto del referido desistimiento, en términos del artículo 206 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérasele al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, comparezca a ratificarlo ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar la ratificación del mencionado desistimiento ante Fedatario Público. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
30	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/05/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por el Ingeniero Eurípides Priego Pérez , perito designado de la parte actora " Construcciones y Urbanizaciones Ochoa ", Sociedad Anónima de Capital Variable , téngasele en términos del artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán rindiendo en tiempo el dictamen pericial correspondiente, el cual se ordena glosar a los autos para que sea tomado en consideración en el momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR EN EL PÓRTO DE ENTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PUEBLO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

31	JA-0389/2015-I	MARIA CORINA AYALA CANEDO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2826/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0389/2015-I relativo a la demanda planteada por María Corina Ayala Canedo, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la resolución administrativa de diecisiete de febrero de dos mil quince, dictada dentro de procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-179/2014 y de sus consecuencias, por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán , a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla.</p> <p>Se admiten las pruebas escritas en el presente proveído.</p> <p>SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA...</p> <p>SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR...</p> <p>Notifíquese personalmente</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0396/2015-I	RAUL DE JESUS PUENTE MORALES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	18/05/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Sandra Lemus Díaz, Agente de Tránsito adscrita a la citada Dirección quien suscribió la boleta de infracción número 113244 , a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-1321/2013-I	LUIS CAMARGO RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/05/2015	<p>Se da cuenta con el oficio número 2061/2015-III y anexos mediante los cuales el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa informa que mediante proveído de trece de mayo de dos mil quince se declaró firme la resolución de sala dictada en cumplimiento a la ejecutoria del amparo director número 705/2014 de trece de marzo de la presente anualidad, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
34	JA-0091/2015-I	JOSE JESUS AMADOR SUAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de María Alma Eugenia García Ramírez mediante el cual comparece a dar contestación a la demanda, ostentándose en cuanto Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán , en ese tenor, se requiere a la compareciente para que dentro del término de tres días hábiles , contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba original o copia certificada del nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá a la autoridad demandada por no contestando la demanda. </p> <p>Notifíquese personalmente a María Alma Eugenia García Ramírez.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1028/2014-I	FAUSTINO HERNANDEZ ORTIZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	19/05/2015	Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/755/2015, respecto del amparo interpuesto por Faustino Hernández Ortiz , parte actúa, en contra de la Sentencia de once de marzo de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio. CÚMPLASE
2	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	19/05/2015	Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0387/2015-I , formado con motivo de la demanda interpuesta por YOLANDA AGUILERA YAÑEZ ; y otros... por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/2796/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora. Dado que de la demanda y anexos, se tiene que los accionantes ejercitan la acción de nulidad de la clasificación realizada por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de la Colonia Dr. Miguel Silva, como zona socio-económica tipo medio o en el tres en el contrato de adhesión firmado con el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, el incremento del cuarenta por ciento respecto del pago del servicio de alcantarillado y saneamiento, así como la acción de indemnización de daños y perjuicios , en los términos de su libelo; por tanto, dada la acción que intenta, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA , en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CON FIANZA... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	19/05/2015	Morelia, Michoacán de Ocampo, diecinueve de mayo de dos mil quince Dada cuenta con el escrito y anexos de Eduardo Aguirre Sosa , a quien se le reconoce en cuanto Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán ; quien comparece a pretender dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo del oficio 1675/2015 correspondiente a la guía número MN507771696MX , dirigido al Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán , que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el siete de abril del año en curso; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de contestación de la demanda de dicha autoridad, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano , en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada y remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado. CÚMPLASE
4	JA-0305/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	19/05/2015	Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz , a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán , autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA , realizando manifestaciones mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno. Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción: I. Documental. a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce otorgado a favor de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán; I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones; Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Angélica Buenrostro Maldonado , y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara , lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA EL PRESENTE DOCUMENTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0964/2014-I	MATEO LOPEZ MORA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	19/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diecinueve de mayo de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández y Mauricio Barajas Zepeda, en su carácter de representantes legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y este último en cuanto apoderado jurídico de la autoridad en cita, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la citada autoridad demandada, las pruebas:</p> <p>I.- Presuncional legal y humana</p> <p>II.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora y objetando las pruebas a que se refiere en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otro lado, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán mediante proveído de veintitres de marzo de dos mil quince, para que exhibiera la documental que refiere como: "</p> <div data-bbox="474 736 1544 795" style="border: 1px solid black; height: 22px; width: 100%;"></div> <p>... los dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento por lo cual no se admite como prueba de su parte dicha documental.</p> <div data-bbox="474 978 1544 1037" style="border: 1px solid black; height: 22px; width: 100%;"></div> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0104/2014-I	VERONICA NAVARRO RAMOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	19/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0104/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0104/2014-I	VERONICA NAVARRO RAMOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	19/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/763/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por José Luis Martínez Guzmán, quien se ostenta como Director de Asuntos Judiciales de la Auditoría Superior, en contra de la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0104/2014-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1612/2013-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	19/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1612/2013-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

9	JA-1612/2013-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	19/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/780/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informó de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable por José Luis Martínez Guzmán, quien se ostenta como Director de Asuntos Judiciales de la Auditoría Superior, en contra de la sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1612/2013-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0213/2014-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0213/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1487/2014-I	MARIA CATALINA QUEZADA DAZA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	19/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1487/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JAR-0100/2014-I	ANA BARBARA CABRERA ACEVES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DE LA PARTE ACTORA VICTOR HUGO PÉREZ VILLEGAS		19/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0100/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-1637/2013-I	J. JESUS SORIA MATA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	19/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1637/2013-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

14	JA-0273/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	19/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele solicitando a esta Instructora prorroga para estar en posibilidad de presentar original o copia certificada del Poder General para Pleitos y Controversias de veintiséis de agosto de dos mil catorce, a ese respecto téngase a la compareciente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado toda vez que el término que se concedió para que se aclarara, corrigiera o complementara el escrito inicial de demanda lo fue en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de tres días hábiles sin que ello hubiere acontecido, en la virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de ocho de abril de dos mil quince y se le tiene por no presentada la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0339/2015-I	ULISES SAID LANDIN JUAREZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	19/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el actor y su ratificación efectuada ante el Secretario de Acuerdos de esta Ponencia, en atención su contenido se tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda interpuesta en contra del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, Secretario de Educación en el Estado de Michoacán, Comisión Dictaminadora de Becas-Sueldo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-0256/2015-I	SEBASTIAN BIZCARRA RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	19/05/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Titular del Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Fernando Hernández Guzmán quien suscribió la boleta de infracción número 101507, todos de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0371/2015-I	GERARDO ARTURO ROJAS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO	19/05/2015	<p>se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, <u>precise de forma clara el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que le atribuye a las citadas autoridades que señala como demandadas bajo apercibimiento</u> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	19/05/2015	<p>Téngase por recibido oficio TJA/SGA/2816/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:</p> <p><i>"En alcance al oficio TJA/SGA/01348/15 de fecha 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, presentado en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán con esa misma fecha, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo mandado por la Magistrada Presidente de este Órgano Colegiado María del Carmen González Vélez Aldana, en oficio TJAM/P/54/2015 con fecha 26 veintiséis de abril de 2015 dos mil quince, con diverso oficio número TJA/SGA/DG/673/2015 de misma fecha se presentó denuncia penal, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN de nombre JORGE OCHOA SILVA Y TESORERO MUNICIPAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO MENCIONADO de nombre GUSTAVO MUÑOZ DEL RÍO."</i></p> <p>Esta Instructora queda enterada y ordena dar vista a las partes dentro el expediente JA-100/2012-I a efecto de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

19	JA-0091/2015-I	JOSE JESUS AMADOR SUAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Juan Rodrigo Castelán Iturria a quien en atención a su contenido se le tiene en cuanto Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán; mediante el cual comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, resérvese de proveer en cuanto a su escrito de cuenta hasta en tanto el codemandado Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, cumpla con la prevención efectuada en diverso proveído de dieciocho de mayo de dos mil quince, esto la persona que se ostenta con tal carácter acredite el mismo o bien, tenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por último, toda vez que el domicilio que señala la autoridad demandada para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán se encuentra incompleto al no especificar el número del inmueble ni la colonia en la que se encuentra, esta Instructora requiere por última ocasión al Director de Seguridad Pública Municipal de Hidalgo, Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles, mas un día que se le conceden en razón de la distancia, acorde al contenido del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio preciso para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo nuevo apercibimiento que de ser omiso a lo anterior, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese por correo certificado al Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
20	JA-0272/2014-I	ALBERTINA ESQUIVEL TELLO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	19/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veinticuatro de marzo de dos mil quince a través del cual se desechó la demanda por lo que corresponde al Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán y se tuvo por no presentada por lo que refiere al Tesorero Municipal de Jungapeo; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	19/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Gabino González Quintana, quien comparece a pretender dar contestación a la demanda interpuesta en contra del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo correspondiente a la guía número MC454002924MX, dirigido al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán; por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de contestación de la demanda de dicha autoridad, mediante atento oficio que se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada, y en su caso, para que remita el original o copia certificada del cuse de recibo respectivo, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>Cúmplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	19/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dado que las demandadas han sido omisas en exhibir el pliego de repreguntas en relación con el reconocimiento y ratificación propuestos por la accionante dentro del juicio en que se actúa, consecuentemente se provee lo siguiente:</p> <p>En términos de los artículos 367, fracción V, 437 y 438, en relación con los diversos 391, 404 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo seguido ante este Tribunal tal y como lo dispone el numeral 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada Residentes del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan y a su vez Presidente del Consejo Directivo de la Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, en el domicilio ubicado en Calle José Rubén Romero número 501 letra A del fraccionamiento Bosques Camelinas, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como a Emilia Álvarez Cadena, en el domicilio ubicado en calle Isaac Arriaga número 133, zona Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán, que el desahogo del reconocimiento y ratificación de documentos se llevará a cabo el día y hora que se fije para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, a quienes se les apercibe que de no comparecer el día y hora que se señale, se les tendrá reconociendo el contenido de los documentos cuya ratificación se pretende.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes así como a los ratificantes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIAS POSTERIORES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1326/2014-I	LUIS MANUEL GARCIA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	20/05/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2871/15, firmado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1326/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veinticinco de marzo de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan. Cúmplase. CÚMPLASE
2	JA-1271/2014-I	CARLOS IVAN HERNANDEZ MENDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/05/2015	Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para que acreditara la existencia del acto que pretendía impugnar, señalara conceptos de violación, la acción pretendida, la petición concreta, las pruebas a ofrecer, precisara autoridades demandadas; feneció sin que lo hubiere hecho , en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene por no presentada la demanda. Notifíquese al actor por correo certificado con acuse de recibo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
3	JA-1448/2014-I	FELIX MEJIA LOPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICOACÁN	20/05/2015	Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Arturo Guzmán Ábrego , en cuanto Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán , dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno. Se admiten como prueba de su parte: a. Copia certificada del expediente administrativo PIV.OF.PCC.124/2012. Por otra parte, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día diecisiete de junio de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Por último, téngase al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán , señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Franz Liszt número ciento cinco del fraccionamiento La Loma en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Leonel Aurelio Chacón Suarez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Liliana Marlén Villaseñor Calderón y Galeana Chávez Aguirre, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0424/2014-I	IGNACIO AGUILAR MAGAÑA	SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	20/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/2878/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0424/2014-I, así como la resolución dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el veinticinco de marzo de dos mil quince y su constancia de su notificación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1411/2014-I	VANESSA SARAI VAZQUEZ HERREJON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, al Titular de la Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y a Gerardo Arguello Guerra, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 089067, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de cinco de noviembre de dos mil catorce y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11 :00 once horas del día diecisiete de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICHO.	20/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número DG/1790/2015, de trece de mayo de dos mil quince, suscrito por el apoderado jurídico del actor Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza por medio del cual realiza diversas manifestaciones en el sentido de reservarse el desahogo de la vista que le fuera concedida en auto de veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al juicio administrativo en que se actúa, reservándose de proveer en relación con el desahogo referido, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo presentado por el apoderado jurídico del actor en contra de la sentencia de once de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Ubaldo Sánchez Mata, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, inconformándose con el cumplimiento dado por parte de la demandada a la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince.</p> <p>En atención a las manifestaciones de la parte accionante, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Mediante sentencia de sala de veintiocho de enero de dos mil quince, se determinó lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. ÉSTA Y DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

- Se declaró la nulidad de la negativa expresa derivada de la contestación de demanda del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán.
- Se ordenó a la autoridad demandada llevar a cabo **las acciones pertinentes** a efecto de que se registren los datos correspondientes a la sentencia de doce de abril de dos mil once, emitida dentro del juicio administrativo JA-0415/2010-II, por medio de la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la separación del cargo decretada en perjuicio de Ubaldo Sánchez Mata.

Por su parte, la autoridad demandada allegó ante esta instructora la constancia de baja y Cédula de inscripción en el **Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública**, relativas a Ubaldo Sánchez Mata, con lo que acredita haber llevado a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se registren los datos correspondientes a la sentencia emitida dentro del juicio administrativo JA-0415/2014-II, únicamente en el citado Registro Nacional de lo que se desprende que la **demandada ha cumplido parcialmente a la sentencia de sala de veintiocho de enero de dos mil quince.**

Lo anterior es así pues de conformidad con los artículos 28, fracción I, 29, 30, fracción VIII y 31 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:

“Artículo 28. Para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de información, prevención del delito y participación ciudadana, el **Secretariado Ejecutivo contará con** los siguientes órganos auxiliares:

I. **Centro Estatal de Información;** y,...

Artículo 29. El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal de Información, operará y coordinará el resguardo del **Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada**, el cual estará integrado por los registros de criminalística, de personal, de armamento y equipo en términos de los que establece la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La información relativa al personal de Seguridad Pública, ministerial, pericial, privada y otras corporaciones existentes en el Estado **deberá contener al menos:**

...

VIII. **Los datos sobre órdenes de aprehensión, autos que resuelvan la situación jurídica, sentencias, sanciones administrativas o resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen cualquiera de las anteriores.**

Artículo 31. Las instituciones de Seguridad Pública deberán notificar inmediatamente al Centro Estatal de Información los datos correspondientes para su inclusión en el registro respectivo.” (lo resaltado corresponde a esta actuante)

Los datos que deberán ser registrados por la demandada a través del **Centro Estatal de Información**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente controvertido, deberán resultar suficientes para identificar lo siguiente:

1. La sentencia de que se trata;
2. La sanción que declara la nulidad;
3. Los efectos de la sentencia (fecha, órgano emisor, sanción que declara nula y proveído en que ésta se encuentra);
4. Los efectos de la nulidad pronunciada.

Sin embargo de las documentales exhibidas precisadas en líneas que anteceden, no se advierte que el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, hubiere realizado inscripción alguna en el Registro Estatal de Seguridad Pública y Privada a través del Centro Estatal de Información, cuya existencia se encuentra plasmada en el contenido del artículo 28, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, tal y como fuera impuesto en la Sentencia de Sala de veintiocho de enero de dos mil quince, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 30, fracción VIII de la Ley citada.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sin que válidamente represente un obstáculo para la demandada el hecho de no contar al menos con un libro de registro a efecto de asentar los datos correspondientes a la sentencia de doce de abril de dos mil once, emitida dentro del juicio administrativo JA-0415/2010-II, por medio de la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la separación del cargo decretada en perjuicio de Ubaldo Sánchez Mata, pues se reitera que en la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince emitida dentro del juicio en que se actúa, se le ordenó realizar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Consecuentemente, se requiere a la nueva cuenta al **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efecto la notificación del presente auto **allegue ante esta actúan la documentación con la que acredite fehacientemente que se dio cumplimiento a la referida Sentencia de Sala**, en el ámbito estatal en términos del artículo 30, fracción VIII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, **con el apercibimiento** que si no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicarán en su contra los medio de apremio que consagra el artículo 285 en relación con el diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:

Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.

Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.

En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.

Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.

Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

8	JA-1415/2014-I	JUAN YEPEZ CORNEJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2912/15, signado por la Secretaria de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0168/2015-III, que promueve el actor Juan Yezpez Cornejo, en contra del proveído de seis de mayo de dos mil quince, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1389/2014-I	KARINA SABINO LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	20/05/2015	<p>Téngase a la Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de catorce de abril de dos mil quince, exhibiendo constancia de no antecedentes laborales respecto de Karina Sabino Lopez, emitida por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; en consecuencia, se deja sin efectos el percibimiento contenido en proveído de mérito y se admite dicha documental como prueba de la citada autoridad.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-1398/2014-I	GILBERTO ROMERO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Leumim Vera Medina, a quien se reconoce el carácter de apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presuncional Legal y Humana. 2. Instrumental de Actuaciones. <p>Por lo que se refiere a la prueba que ofrece como documental consistente en la "copia certificada de los cheques retenidos a la parte actora por haber abandonado el servicio que van desde septiembre de dos mil trece a la fecha", toda vez que la demandada es omisa en exhibirla, en términos del artículo 231 del código de la materia se le requiere para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora original o copia certificada de la documental que refiere, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirá dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Toda vez que la autoridad demandada hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 205, fracción IV del Código de la materia, relativa al consentimiento expreso o tácito del actor, en términos del artículo 238 del cuerpo normativo invocado, hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a la autoridad ocurso acusando la correspondiente rebeldía al accionante en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por último, se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderados jurídicos a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuridia Vargas González, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0782/2014-I	JOSE ALBERT PLANCARTE FIGUEROA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	20/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2857/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0039/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0782/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JAR-0128/2014-I	FABIOLA MORALES URIBE, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA JURIDICA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN.		20/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0128/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PÉSA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0784/2014-I	J. MELCHOR TAPIA MONGE	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	20/05/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2853/15 , signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0035/2015 , formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0784/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente. CÚMPLASE
14	JA-0994/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/05/2015	Con esta fecha se llevo a cabo la audiencia incidental de previo y especial pronunciamiento. CÚMPLASE
15	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/05/2015	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de mayo de dos mil quince. Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-0799/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2854/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la Carpeta AS/0036/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0632/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0589/2014-I	ALFONSO LOPEZ DURAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2846/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0034/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0589/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0639/2014-I	JOSÉ LUIS ASCENCIO CRUZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2855/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0037/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0639/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0535/2014-I	MARCO TULIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/05/2015	<p>...toda vez que mediante auto de veintisiete de abril de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0201/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>...toda vez que mediante auto de veintitrés de abril de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0016/2012-I	VICTOR GONZALEZ AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	21/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha ha causado firmeza el auto de veinte de enero de dos mil quince, mediante el cual se declaró que ha causado ejecutoria la resolución definitiva, encontrándose el presente juicio como asunto totalmente concluido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	21/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Humberto Calderón Barriga, a quien se le reconoce en cuanto Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, a quien se le tiene dando CONTESTACIÓN LA DEMANDA interpuesta en su contra realizando manifestaciones, interponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de su parte la confesional expresa y espontanea en los términos de su libelo de contestación, de igual forma se admiten en los términos ofertados los medios de convicción, consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p>I.- Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta administrativa de diecinueve de julio de dos mil catorce. Copia certificada del acta administrativa de veinte de julio de dos mil catorce. Copia certificada del acta administrativa de veintiuno de julio de dos mil catorce. Copia certificada de la renuncia presentada por Jorge Ángel Alonso Otañez de veintiuno de julio de dos mil catorce. Escrito de veintiuno de julio de dos mil catorce, suscrito por Jaime Baltazar Moran, dirigido a Jorge Ángel Alonso Otañez, por medio del cual le informa que se acepta su renuncia. Copia certificada del cheque póliza de veintiuno de julio de dos mil catorce, en favor de Jorge Ángel Alonso Otañez, por la cantidad de \$7,290.88 (siete mil doscientos noventa pesos 88/100 moneda nacional).

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA SUSPENSIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERIRSE A LA...

- g. Copia certificada del recibo de pago de veintiuno de julio de dos mil catorce, relativo a Jorge Ángel Alonso Otoñez.
- h. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida en favor de Humberto Calderón Barriga en cuanto Síndico del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán de dieciséis de noviembre de dos mil once.
- i. Copia certificada de diecisiete fojas que refiere corresponden a las listas de asistencias y rol de servicios de los elementos de seguridad pública municipal.
- j. Copia de la credencial de elector expedida en favor de Jorge Ángel Alonso Otoñez.

II. Instrumental de actuaciones.

III. Presuncional legal y humana

De igual forma, se admite como prueba de su parte la **confesional** a cargo de **JORGE ÁNGEL ALONSO OTAÑEZ**, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, **bajo apercibimiento** que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexado por las demandadas.

Asimismo se admite a las demandada **dos artículos de prueba TESTIMONIAL** que proponen a cargo de los atestes **Susana Karina Jaimes Melchor y Gladys** así como **Mario Ángel Lima Gallardo y José Vidal Picho Alonso**, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz de los interrogatorios que se agregan al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga de los mismos en tal diligencia, **con el apercibimiento para el oferente** que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declararán **DESIERTAS** sus pruebas al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

Asimismo, en relación a la prueba de **inspección ocular** que ofrece, en términos del citado numeral 231 con relación a los referidos numerales 230, fracción IX y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere a la autoridad ocursoante**, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale de forma precisa y clara los puntos sobre los que ha de versar la prueba de inspección ocular dado que de los puntos que propone se advierte que la ofrece a efecto de verificar listas de asistencia así como la existencia de actas administrativas, ambas del mes de julio de dos mil catorce, y de autos se advierte que exhibe copia certificada de listas de asistencia y actas administrativas correspondientes al mes de julio de dos mil catorce, y de igual forma es omiso en señalar el domicilio correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública de Quiroga, Michoacán; **con el apercibimiento** de que de no cumplir en la forma y dentro del término precisados, no se admitirá dicho medio de convicción de su parte al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

Esta Instructora se reserva de acordar en cuanto a la admisión del citado medio de convicción hasta en tanto se cumplan las prevenciones de mérito o fenezca el término concedido para ello.

Por otra parte, toda vez que la autoridad demandada invoca la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa y de igual forma exhibe copia cotejada de la renuncia presentada por **Jorge Ángel Alonso Otoñez** de veintiuno de julio de dos mil catorce, que constituye un hecho novedoso en la litis del presente asunto en consecuencia con fundamento en el artículo 238 del código de la materia, con copia simple de la contestación de demanda y sus anexos dése vista a la parte actora y hágasele saber que cuenta con el término de **cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, **para ampliar su demanda** si a su derecho estimare procedente.

Téngase a las autoridades demandadas acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					<p>Por último, se tiene al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle Durango número 213 doscientos trece de la colonia Molino de Parras en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Juan Gabriel Vázquez Jiménez, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0658/2011-I	JUANA VELAZCO LOPEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>... se declara cumplida en lo esencial la medida cautelar innominada de protección de derechos de los menores, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0201/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido al accionante José Gerardo Campos Valencia, para que acreditara encontrarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es que acreditara haber solicitado al Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, con cinco días de antelación a la presentación a la demanda, copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo número DRSP-PAR-439/2013; feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince, por lo que no se admitirá dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0205/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>...Ahora, toda vez que mediante auto de veintitrés de abril de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER DISPONIBLE AL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

11	JA-1314/2014-I	HUGO OCAÑA THOMAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	21/05/2015	<p>Téngase por recibido el escrito de Rigoberto Cadenas Tovar, autorizado del actor Hugo Ocaña Thomas, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con la devolución de la fianza exhibida con la finalidad de que surtiera efectos la suspensión concedida; dígame al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita dado que de conformidad con el segundo párrafo del numeral invocado el autorizado en estos términos no gozará de las facultades a que se refiere el primer párrafo del artículo 198 en cita, esto es, no podrá recibir notificaciones, ni hacer promociones de trámite, ni ofrecer o rendir pruebas, ni promover incidentes, ni formular alegatos, ni interponer recursos.</p> <p>Al margen de lo anterior, agréguese el curso de cuenta a los autos del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0205/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que, en término de tres días hábiles, concedido al accionante Jose Gerardo Campos Valencia, para que acredite en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esto es que acreditara haber solicitado al Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, con cinco días de antelación a la presentación a la demanda, copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo número DRSP-PAR-24/2014 así como el oficio AEGF/0341/2013 de veintiuno de junio de dos mil trece que obra dentro de los autos que integran el expediente administrativo DRSP/R-174/2013; feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince, por lo que no se admitirá dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0197/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA	COMPAÑIA INMOBILIARIA FOMENTO TURISTICO DE MICHOACAN	21/05/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple del oficio 11610, de trece de mayo de dos mil quince, remitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán. <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio referido.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN

14	JA-0197/2014-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA	COMPAÑIA INMOBILIARIA FOMENTO TURISTICO DE MICHOACAN	21/05/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple del oficio 11507, de trece de mayo de dos mil quince, remitido por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán. <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio referido.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0505/2011-I	FEDERICO GONZALEZ SANTOYO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha se encuentra totalmente concluido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JAR-0071/2015-I	CARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA		21/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JAR-0052/2015-I	TOMÁS ESPINIZA CHÁVEZ		21/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JAR-0049/2015-I	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOZA		21/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

19	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	21/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora en acuerdo de veintiuno de enero de dos mil quince, para que compareciera ante esta Instrucción a ratificar el convenio exhibido por la Tesorería Municipal de Yurécuaro, Michoacán, sin que lo hubiere hecho; esta Instrucción provee lo siguiente:</p> <p>Córrase traslado a la parte actora con copia simple del convenio de seis de enero de dos mil quince, celebrado con el Síndico Municipal de Yurécuaro, Michoacán; a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído comparezca a ratificar el mismo, lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término precisados se declarará precluido el término concedido y se proveerá la reserva de cumplimiento a la sentencia conforme a las constancias que obran en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0435/2010-I	SERGIO ARZOLA MERCADO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diez de enero de dos mil doce, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JAR-0086/2015-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ Y TUPAC LANDA FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JAR-0059/2015-I	MARÍA ISABEL CEJA LINARES		21/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0937/2014-I	FRANCISCO CAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-937/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A DISPOSICIÓN DEL JUICIO. REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0207/2015-I	VICTORIA EUGENIA CARREON FRANCO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	22/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Arturo Guzmán Abrego, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Procurador de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo; en consecuencia, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del dieciocho de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0512/2014-I	PEREGRINA HERRERA GUZMAN	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	22/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0512/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1380/2013-I	LEOVIGILDO CORTES SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	22/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1380/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0058/2012-I	MARIA DOMITILA AVALOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha se encuentra totalmente concluido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUJECOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	22/05/2015	<p>Visto el escrito signado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la accionante, mediante el cual manifiesta que el término de veinticuatro horas concedido en auto de veintisiete de abril del año en curso para presentar al perito de su parte José Luis Magaña Romero resulta insuficiente, en consecuencia, como lo solicita el promovente y por última ocasión se otorga la prórroga solicitada, por tanto con fundamento en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se concede a la parte actora el término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva presentar a dicho perito ante esta Instructora para la aceptación o protesta del cargo conferido, quien deberá acreditar mediante documento idóneo, contar con el título respectivo de la profesión sobre la que ha de oírse su juicio, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso a lo anterior, o bien, si no se cumpla en sus términos el requerimiento efectuado, se declarará precluído su derecho para tal efecto.</p> <p>Sin que pase desapercibido que la concesión de la mencionada prórroga implica que ya han transcurrido nueve días hábiles que corrieron desde el momento en que surtió efectos la notificación del primer requerimiento efectuado mediante auto de veintisiete de abril del año en curso hasta la emisión del presente proveído.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante auto de diez de abril de dos mil quince se requirió a las autoridades demandadas Presidente y Tesorero, ambos de Apatzingán, Michoacán, para que la perito designada de su parte rindiera el dictamen correspondiente respecto de la prueba pericial en materia de contabilidad ofrecida por dichas autoridades, sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, por última ocasión hágase saber a las autoridades de referencia, que se les concede el término improrrogable de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto para que la perito designada de su parte rinda el dictamen correspondiente, por tanto a efecto de que se encuentre en posibilidad de emitirlo se dejan a su disposición los autos que integran el juicio administrativo en que se actúa a fin de que se imponga de su contenido, lo anterior bajo apercibimiento que no hacerlo en la forma y términos propuestos se declarara precluído su derecho para hacerlo y únicamente se tomara en consideración el dictamen que al efecto rinda el perito designado por la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	----------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PERTENECIENTE A LA DISPOSICIÓN DE LOS AUTOS PARA PRESENTAR SU DEFENSA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	25/05/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se concede en razón a la distancia, ocurran a contestarla en los términos...</p> <p align="center">Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0162/2015-I	HERMELINDA MARTINEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/05/2015	<p>Vista la certificación que se concede y dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA así como solicitando el reconocimiento de un derecho en la forma y términos a que se contrae en su ocuro de cuenta... conrase traslado al Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el escrito de ampliación de demanda así como con el presente acuerdo, a efecto de que... de contestación a la ampliación de la demanda...</p> <p align="center">Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0417/2015-I	JAVIER CRUZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/05/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Titular del Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y María Guadalupe Ambriz Rojo quien suscribió la boleta de infracción número 102978, todos de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR...</p> <p align="center">Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES NI SUS CONTENIDOS, PUEDE SER OBJETO DE DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

4	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>25/05/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Rubén Sosa Aguirre, en su carácter de Director de Protección al Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA señalando causas de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la citada autoridad demandada la siguiente documental:</p> <p>1.- Copia certificada del nombramiento de Carlos Rubén Sosa Aguirre, en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte y dada nueva cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la parte tercero interesada AFRIMA DE MICHOACÁN, S. DE R.L. DE C.V., para dar contestación a la ampliación de demanda, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de abril de dos mil quince y se precluye su término para realizar manifestaciones en relación con la ampliación de demanda.</p> <p>Por otro lado y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por último, téngase al Director de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita número 470 del fraccionamiento Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María de la Paz Calderón García y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Berenice Álvarez Álvarez, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	<p>25/05/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2948/15, signado por la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0170/2015-II, que promueve Pablo Martínez Almanza, apoderado jurídico de la parte actora FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del acuerdo de admisión, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos de David López Adame, adjuntando, a fin de acreditar su carácter de apoderado jurídico del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, copia simple del poder general para pleitos y cobranzas, del cual solicita su cotejo con la diversa copia certificada que se encuentra en el expediente JA-1508/2014-I, que se tramita ante esta instructora, por lo que una vez verificada la existencia de la copia certificada del citado poder dentro del diverso expediente administrativo certificada que ha sido la copia simple de tal documental, se procede a proveer conforme a lo siguiente:</p> <p>Se reconoce al compareciente la personería con que se ostenta de apoderado jurídico del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, de igual manera en su carácter reconocido en autos de apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de sus libelos de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Todas y cada una de las ofrecidas por el accionante, mismas que hace suyas. 2.- Presuncional legal y humana. 3.- Instrumental de actuaciones. <p>Y por lo que se refiere al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y que hace suyas al obrar en autos. 2.- Presuncional legal y humana. 3.- Instrumental de actuaciones. <p>Dése vista a la parte actora con los escritos de contestación a la ampliación de la demanda con fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, téngase al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Allende número 675 del Centro Histórico de Morelia, en cuanto apoderada en términos del artículo 196 del Código de la materia a Alejandra Avelina Ramos Vargas y en cuanto autorizadas en términos del segundo párrafo del artículo 98 del cuerpo legal invocado a Denith Berenice Carrasco Villa y Yuridiana Soria Soria, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0249/2015-I	ENRIQUE TORRES VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 05/2015-DPVM, del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de nueve de abril de dos mil quince, informando que el nombre del Policía Vial que levanto la Boleta de Infracción número 102910, lo fue Roberto Noguez Muga, de quien manifiesta actualmente puede ser notificado en Avenida Periférico 815, de la colonia Chinampac de Juárez, Delegación Iztapalapa, código postal 09310 del Distrito Federal.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el auto de nueve de abril de dos mil quince, en el sentido de que se proveería sobre la admisión de la demanda intentada, hasta en tanto se diera cumplimiento al requerimiento en el contenido y toda vez que el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, cumplió con dichas prevenciones, se provee lo siguiente:</p> <p>Dado que de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con número de folio 102910, de ocho de marzo de dos mil quince y sus consecuencias jurídicas, por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y al oficial de tránsito Roberto Noguez Muga, quien levantó la boleta de infracción número 102910, de ocho de marzo de dos mil quince, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsiguientes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL O COLECTIVO

I.- Documentales:

- 1.- Boleta de infracción número 102910 de ocho de marzo de dos mil quince.
- 2.- Copia simple de la credencial de elector expedida en favor de Enrique Torres Velázquez, por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Presuncional Legal y Humana.

III.- Instrumental de Actuaciones.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución derivados de los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción que por esta vía se impugna y para que las autoridades demandadas se abstengan de imponer multas y accesorios.

Esta especial actuante estima que al concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas que pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora**, que en el caso consiste en ordenar al **Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 102910, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con la tabla de infracciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 148, fracción VI del citado Reglamento no rebaza dicho monto.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la licencia de conducir que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada**.

Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida cautelar solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, no se contravienen normas, no queda sin materia el juicio, por lo que con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS** solicitada por la parte actora y se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán**, consistente en la devolución de la licencia de conducir que el Elemento de Tránsito retuvo al actor en calidad de garantía con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría a la promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la licencia de conducir, lo coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 103 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para el Municipio de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, establece que para conducir vehículos es obligatorio portar la licencia de conducir, circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

Es necesario mencionar que la suspensión y medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas, derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vladimir Urbano Cárdenas, Karlo Martín Samaguey Zamora, Daniel Alejandro Hernández Chávez, Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres y María Isabel Ceja Linares, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal y únicamente para imponerse de autos a Armando Angeles Villaseñor, al no acreditar que cuenta con cédula profesional para el ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Hugo Miguel Rodríguez Peña.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ADEMAS DEL SISTEMA DE PÚBLICO INTERFERENCIA O CONSULTA.

					<p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo citar en sus escritos el número de registro de profesionales en derecho asignado por dicha Secretaría; hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado artículo 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente y por correo certificado con acuse de recibo al oficial Roberto Noguez Muga, quien levantó la boleta de infracción número 102910.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0422/2015-I	MARCO ANTONIO ROJAS AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0422/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Marco Antonio Rojas Ayala, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/2967/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con base en las facultades del Magistrado Instructor contenidas en el artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede al análisis de la demanda planteada a fin de verificar que la misma cumple con los requisitos fundamentales para su admisión en términos de los artículos 230 y 232 del citado ordenamiento.</p> <p>Oficialmente, el accionante señala en su escrito inicial de demanda como autoridades demandadas a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, siendo omiso en señalar los actos, hechos y conceptos de violación que le atribuye a la citada autoridad demandada, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que complemente su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que le atribuya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como la fecha de conocimiento del acto. <p>Lo anterior con el apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éstos no se cumplan en debida forma dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído se le tendrá por no presentada la demanda en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>Se requiere al actor para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto el accionante cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Osorio número 167 colonia Infonavit Rafael Carrillo de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Mauro Romero Gamboa e Hilda López Ocegüera, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-0415/2015-I	CUAUHTEMOC DAVALOS CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0415/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Cuahtémoc Dávalos Cruz por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/2919/15; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la actora ejercita la acción de nullidad de la resolución negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán y del Secretario de Obras Públicas de dicho Ayuntamiento, respecto del escrito presentado ante dichas autoridades el once de septiembre de dos mil catorce así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta; por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán y al Secretario de Obras Públicas de dicho Ayuntamiento, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de **quince días hábiles mas uno** que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** como pruebas de su parte, las siguientes:

I. Documentales:

- a. Copia simple de la credencial de elector de la parte actora expedida por el Instituto Federal Electoral.
- b. Escrito dirigido al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán y al Secretario de Obras Públicas de dicho Ayuntamiento, con sello de recepción de once de septiembre de dos mil catorce.
- c. Copia simple del Título de Propiedad 000000085007, de veintiocho de febrero de dos mil seis.
- d. Copia simple del Título de Propiedad 000000085244, de veintiocho de febrero de dos mil seis.
- e. Copia simple de la escritura privada número once mil cuatrocientos treinta y tres.
- f. Escritura pública número seis mil cuarenta y uno, de quince de mayo de dos mil doce.
- g. Ocho placas fotográficas.
- h. Copia cotejada del plano correspondiente a la orilla del ejido las Guacamayas del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de actuaciones.**

De igual forma se tiene al actor exhibiendo las documentales siguientes:

- 1.- Copia simple de croquis que refiere "TERRENOS EXPROPIADOS POR CORETT".
- 2.- Copia simple que refiere como "CROQUIS MANZANA 58 ZONA 4"

Por otro lado, téngase a la parte actora señalando con el carácter de **tercero interesado** en el presente controvertido a:

1. **Irene Ortega Esparza**, con domicilio en la calle Cuauhtémoc lote 24, Manzana 58, Zona 4 de la colonia Israel de la Tenencia Las Guacamayas, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por lo que con fundamento en los artículos 190, fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, **se ordena correr traslado al tercero interesado** con la copia del escrito de demanda y anexos en los términos de ley, para que dentro del término de **quince días hábiles mas uno** que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, de igual forma deberá exhibir las pruebas que ofrezca, tal y como lo disponen los artículos 230 y 232 del código de la materia, debiendo justificar su derecho para intervenir en el presente asunto, de igual forma deberá allegar el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio, **con el apercibimiento** que de ser omiso al anterior llamamiento, se tendrá por precluido su derecho para apersonarse dentro del presente juicio administrativo.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, planta alta de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natllely Melo Gaytán, Daniel Alejandro Hernández Chávez y Edy Santillán Flores, lo anterior al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal y únicamente para oír y recibir notificaciones a Armando Ángeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL

				tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos. Notifíquese personalmente.
10	JA-0404/2015-1	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/05/2015
<p style="color: red; transform: rotate(-45deg); font-weight: bold;">LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA O CONSULTA.</p>				
				<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0404/2015-1, formado con motivo de la demanda interpuesta por Oscar Sánchez Pérez, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SCA/2900/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de nulidad de la determinación que se contiene en la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, en la que se ordena la separación del cargo desempeñado por el actor como elemento de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controviere un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa; IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor; V. La acción intentada; VI. Los hechos que den motivo a la demanda; VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado; VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y, IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos. <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Oscar Sánchez Pérez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído:</p> <p>a) Allegue ante esta instructora original o copia certificada de la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, en la que se ordena la separación del cargo desempeñado por el actor como elemento de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, que impugna.</p> <p>Con el apercibimiento que de incumplir con lo precisado se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con la documental que allegó para tal efecto, esto es con la copia simple de la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, en la que se ordena la separación del cargo desempeñado por el actor como elemento de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natlely Melo Gaytán, Daniel Alejandro Hernández Chávez y Edy Santillán Flores, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Armando Ángeles Villaseñor.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p>
				NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

11	JA-0174/2015-I	RUBEN PAREDES ALVARADO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	25/05/2015	<p>Dado que el accionante manifiesta su conformidad con el cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la medida cautelar y suspensión decretadas en autos, con la emisión del acuerdo de quince de abril de dos mil quince signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría, actuación que a juicio de esta Instructora se ajusta a los lineamientos trazados en el proveído de veinticinco de marzo de dos mil quince, en consecuencia se declaran cumplidas en lo esencial la medida cautelar y suspensión decretadas en el juicio en que se agita.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito diverso de Leonel Saúl González López, mediante el cual exhibe escrito suscrito por José Luis Dueñas Cerda con sello de recibido el veintiuno de abril de dos mil quince por la Dirección de Cobranza de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como copia simple de la escritura pública número trece mil seiscientos cuarenta y tres de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante los cuales pretende acreditar que enteró la fianza que le fue fijada, sin que exhiba la aceptación de la misma. Por tanto, se concede al actor el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, a fin de que exhiba el documento mediante el cual quedó enterada la fianza fijada ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará sin efectos la suspensión otorgada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
12	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/05/2015	<p>Con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído señalen el termino prudente en el cual se comprometan a dar cumplimiento a la sentencia de quince de enero de dos mil catorce, lo anterior a efecto de que esta instrucción acuerde lo que en derecho corresponda respecto de la prórroga solicitada y los medios de apremio pendientes de hacer efectivos.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
13	JA-0362/2015-I	LEONEL PEÑA MEDRANO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	25/05/2015	<p>Con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a Leonel Peña Medrano, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda exhibiendo original o copia certificada del oficio identificado en su demanda con el inciso b) o acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir acredite haber solicitado dicho documento con por lo menos cinco días de anticipación a la presentación de su demanda, toda vez que el mismo se encuentra a su alcance; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda en contra de dicho acto.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUJETA A MODIFICACIONES, PUEDE SER SUJETA A LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE LOS JUECES.

14	JA-0295/2015-I	SIGIFRIDO GOMEZ CEBALLOS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/05/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de mayo de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Arturo Guzmán Abrego, en cuanto Procurador al Ambiente en el Estado, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele con tal carácter dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Copia certificada de todo el expediente administrativo PIV.DC.PCC.255/11 mismo que contiene todas las actuaciones procesales y del que deriva la resolución que ahora se demanda.</p> <p>Sin que haya lugar a tener a la autoridad demandada reservándose el derecho de ofrecer pruebas, toda vez que el momento procesal oportuno para ello es al momento de contestar su demanda, con excepción de tratándose de pruebas a las que les basta el carácter de supervinientes.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ve vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Franz Liszt, número 105, fraccionamiento La Loma de esta ciudad y como autorizado en términos del primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Leonel Aurelio Chacón Suárez, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Diana Marlén Villaseñor Calderón y Galeana Chávez Aguirre, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora mediante auto de trece de enero de dos mil quince a efecto de que exhibiera el original o copias certificadas de las documentales que se precisan en el mismo, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en dicho proveído, por lo cual se le tienen por ofrecidas en los términos exhibidos, esto es, en copia simple.</p> <p>En esa virtud y atento a la reserva contenida en el auto antes citado, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>a) Copia simple de la orden de visita de verificación PPA-OP-OV-330/11 de doce de septiembre de dos mil once.</p> <p>b) copia simple del acta circunstanciada número AC/362/11 de trece de septiembre de dos mil once.</p> <p>c) copia simple del acuerdo de inicio de procedimiento número PROAM-DIC-760/11 de siete de octubre de dos mil once.</p> <p>d) copia simple de la autorización del centro de acopio de materiales valorizables emitido por el Director de Contención del Deterioro Ambiental de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>e) copia simple del acuerdo número PROAM-SCA-722/2014 de quince de mayo de dos mil catorce, así como su cédula de notificación.</p> <p>f) copia simple de la resolución número PROAM-SCA-1082/2014 de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por el Procurador de Protección al Medio Ambiente dentro del expediente PIV.DC.PCC.255/121 y su cédula de notificación</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diecisiete de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A DE C.V., téngasele compareciendo a desistirse de la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán por conducto del Presidente Municipal, así como Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán; por tanto, requírase a la citada accionante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar su escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se continuara con la tramitación del presente juicio en la secuela procesal correspondiente.</p> <p>Lo anterior, sin que haya lugar a dar vista a las autoridades demandadas a efecto de que manifiesten su consentimiento, toda vez que para desistirse de la demanda únicamente es necesario el consentimiento voluntario y expreso de la parte actora, por lo que una vez ratificado el mismo se hará del conocimiento de todas las partes.</p> <p>Por tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con la anterior determinación o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Ahora bien, visto el oficio número 824/2015 signado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/0005/2015 ordenado en auto de veinte de abril de dos mil quince, agréguese únicamente a sus autos para que obre como legalmente sin que haya lugar a hacer mayor pronunciamiento respecto del mismo en virtud de la solicitud de desistimiento planteada por la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE NORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGAL EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

16	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A DE C.V., téngasele compareciendo a desistirse de la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán por conducto del Presidente Municipal, así como Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán; por tanto, requiérase a la citada accionante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar su escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se continuara con la tramitación del presente juicio en la secuela procesal correspondiente.</p> <p>Lo anterior, sin que haya lugar a dar vista a las autoridades demandadas a efecto de que manifiesten su consentimiento, toda vez que para desistirse de la demanda únicamente es necesario el consentimiento voluntario y expreso de la parte actora, por lo que una vez ratificado el mismo se hará del conocimiento de todas las partes.</p> <p>Por tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con la anterior determinación o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora CONSTRUCCIONES TIERRA CALIENTE S.A DE C.V., téngasele compareciendo a desistirse de la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán por conducto del Presidente Municipal, así como Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán; por tanto, requiérase a la citada accionante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar su escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se continuara con la tramitación del presente juicio en la secuela procesal correspondiente.</p> <p>Lo anterior, sin que haya lugar a dar vista a las autoridades demandadas a efecto de que manifiesten su consentimiento, toda vez que para desistirse de la demanda únicamente es necesario el consentimiento voluntario y expreso de la parte actora, por lo que una vez ratificado el mismo se hará del conocimiento de todas las partes.</p> <p>Por tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con la anterior determinación o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	25/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2897/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0165/2015-III, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, quien se ostenta representante legal del tercero interesado Tiendas Chedraui S.A. de C.V., en contra del proveído de siete de mayo de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, registrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	25/05/2015	<p>Visto el escrito signado por la actora Rocio Martínez Flores, mediante el cual proporciona domicilio a fin de que sea emplazada la parte tercero interesada TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. dígasela que la misma ya se encuentra debidamente emplazada tal y como se advierte de las constancias que obran agregadas en autos, asimismo, se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a José Elías Morales Domínguez, lo anterior por no acreditar que cuente con título para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el sobre cerrado que contiene el número de oficio 2579/2015 dirigido al Delegado de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, mismo que devuelve el Administrador de Correos de México, con sede en Morelia, Michoacán, con la razón en el sentido de: "Rehusado a recibir por informar no trae nombre de quien recibe", hágase saber a la autoridad a quien se dirige el oficio antes citado, que se encuentra obligada a recibir el mismo toda vez que éste está dirigido propiamente a la autoridad demandada y no así a una determinada persona quien pudiera ostentar ese cargo por lo cual resulta inconscuo que se tenga precisar el nombre de persona alguna; en consecuencia, se ordena volver a reenviar el oficio de mérito en los términos señalados en auto de siete de mayo del año en curso vía correo certificado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0165/2012-I	PATRICIA OROZCO CORTEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diez de enero de dos mil doce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN PÚBLICA REFERENCIAL

21	JAL-0088/2013-I	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	-----	25/05/2015	<p>... gírese atento oficio al Jefe de Departamento de Informática que se efectúe una revisión exhaustiva en las listas de acuerdos publicadas respecto del presente juicio, a efecto de que se constate que no existe publicación alguna de datos personales del demandado, lo anterior a partir del día cinco de julio de dos mil trece fecha en que fue admitida la demanda y hasta la fecha de emisión del presente proveído, informando a la brevedad posible a esta Instructora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JAL-0076/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLAUDIA BENAVIDES RICO	25/05/2015	<p>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo las once horas del veintitres de junio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0124/2012-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/05/2015	<p>... se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0091/2012-I	GUILLERMO ALEJANDRO GOMEZ AMEZCUA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	25/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintinueve de enero de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

25	JA-0411/2015-1	ROSALVA MARIN CERVANTES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	<p>25/05/2015</p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2915/15 esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0411/2015-I, relativo a la demanda planteada por Rosalva Marín Cervantes, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese el expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no del escrito inicial de demanda, resulta necesario precisar que esta Ponencia Instructora en uso de sus facultades jurisdiccionales puede estudiar integralmente el escrito inicial de demanda a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal.</p> <p>En ese sentido, los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Lo anterior es así, toda vez que se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de demanda. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que estas últimas son necesarias para la determinación de su procedencia o improcedencia; y aquellos constituyen los requisitos indispensables sin los cuales no puede desenvolverse válidamente una relación jurídico-procesal; entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario.</p> <p>La competencia constituye el presupuesto procesal que se vincula con la capacidad con que cuenta este Tribunal para ejercer actos, y a su vez, cumplir obligaciones propias del ejercicio de la función jurisdiccional, que es la de conocer y resolver las diversas controversias sometidas a su jurisdicción.</p> <p>En el caso que nos ocupa se tiene que el actor precisa en el apartado correspondiente la acción intentada:</p> <p>"EL RECONOCIMIENTO DE MI DERECHO AMPARADO EN LA NORMA DE ADOPCIÓN (SIC) DE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA QUE LA SUSCRITA LE SEAN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD LOS PAGOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS QUE TENGO DERECHO POR EL TRABAJO DEVENGADO, COMO PRORROGA EN NOMBRAMIENTO, EN LA PLAZA 120905010200980543: a) EN FOLIO 200677, DE ACUERDO AL FORMATO DE PAGO FOLIO 1348/14 DEPARTAMENTO DE PERSONAL ESTATAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE (ANEXO 1). B) EN FOLIO 200677, DE ACUERDO AL FORMATO DE PAGO FOLIO 1347/14 DEPARTAMENTO DE PERSONAL ESTATAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014 (ANEXO 2). C) EN CLAVE DE PLAZA 692100.0E0181163054, DE ACUERDO AL FORMATO DE PAGO DE FOLIO 08940 SECRETARIA DE EDUCACION "RECLAMO DE PAGO" DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011 DE DOS MIL ONCE" (ANEXO 3).</p> <p>Aunado a lo anterior la parte actora señala como hechos vinculados a la acción intentada y prestaciones lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, le fue entregado el FORMATO DE PAGO FOLIO 1348/14, por parte del DR. VICTOR ADOLFO VARGAS PANTOJA, entonces Director de Administración de Personal de la SEE, a efecto de que le fueran pagados los conceptos señalados en dicho formato en la clave presupuestal 1209050110200980543, sin que hasta la fecha le hayan sido cubiertos dichos pagos a los que dice tiene derecho, dejándole en total estado de indefensión y violentando sus derechos constitucionales, pues no se fundan ni motivan el hecho en el que se basan para no hacerle el pago correspondiente. o Que con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, le fue entregado el FORMATO DE PAGO FOLIO 1374/2014, por parte del DR. VICTOR ADOLFO VARGAS PANTOJA, entonces Director de Administración de Personal de la SEE, a efecto de que le fueran pagados los conceptos señalados en dicho formato en la clave presupuestal 1209050110200980543 sin que hasta la fecha le hayan sido cubiertos dichos pagos a los que dice tiene derecho dejándole en total estado de indefensión y violentado mis derechos constitucionales, pues no se funda ni motiva el hecho en el que se basaron para no hacerle el pago correspondiente. o Que con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, me fue entregado el FORMATO DE RECLAMO DE PAGO FOLIO 08940, por parte de la Secretaría de Educación en en el Estado, a efecto de que le fueran pagados los conceptos señalados en dicho formato en la clave presupuestal 692100.0E0181163054, sin que hasta la fecha le hayan sido cubiertos dichos pagos a los que dice tiene derecho, dejándole en total estado de indefensión y violentando mis derechos constitucionales, pues no fundan ni motivan el hecho en que se basan para no hacerle el pago correspondiente. <p>De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: <i>"Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares"</i>, y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y las autoridades que señala como demandadas no es administrativo, ni fiscal, sino de naturaleza eminentemente laboral.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	-------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONAS REFERENCIAL CONSULTA

26	JA-0421/2015-1	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/05/2015	<p>Atento al escrito y documentos anexos del compareciente, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad de la boleta de infracción número 105973 de ocho de mayo de dos mil quince levantada por el Policía Vial Alan Donao Mendoza Merlín adscrito a la Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, por tanto, dada la acción que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, y Policía Vial Alan Donao Mendoza Merlín adscrito a la Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; lo anterior a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a rendir su informe en los términos del numeral 295 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañado documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no rindiendo dicho informe, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	26/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A DE C.V., téngasele compareciendo a desistirse de la demanda instaurada en contra del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán por conducto del Presidente Municipal, así como Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán; por tanto, requírase a la citada accionante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar su escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público, lo anterior, bajo apercibimiento de no hacerlo en la forma y dentro del término ya preteridos, se continuara con la tramitación del presente juicio en la secuela procesal correspondiente.</p> <p>Lo anterior, sin que haya lugar a dar vista a las autoridades demandadas a efecto de que manifiesten su consentimiento, toda vez que para desistirse de la demanda únicamente es necesario el consentimiento voluntario y expreso de la parte actora, por lo que una vez ratificado el mismo se hará del conocimiento de todas las partes.</p> <p>Por tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con la anterior determinación o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Ahora bien, visto el oficio número 824/2015 signado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/0005/2015 ordenado en auto de veinte de abril de dos mil quince, agréguese únicamente a sus autos para que obre como legalmente sin que haya lugar a hacer mayor pronunciamiento respecto del mismo en virtud de la solicitud de desistimiento planteada por la parte actora.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
2	JAR-0071/2014-I	GUSTAVO ZINTZUN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO.-		26/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiocho de enero de dos mil quince, en la que se confirma el auto recurrido de trece de junio de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo JA-0264/2014-III, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES YA DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE REFERENCIA O CONSULTA.

3	JAR-0071/2014-I	GUSTAVO ZINTZUN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO.-		26/05/2015	Téngase por recibido el oficio número 2158/2015-III signado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia, mediante el cual solicita se le remita informe del estado procesal del recurso de reconsideración en que se actúa, así como del acuerdo que declare su firmeza. A ese respecto, tal y como se solicita remítase copia certificada de del acuerdo que declara su firmeza o anterior mediante atento oficio que se gire para tal efecto. CÚMPLASE
4	JAR-0131/2014-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO Y LIBIA LANDA FERNÁNDEZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO APODERADOS JURIDICOS DE MA. DEL CARMEN OLVERA RENDÓN		26/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0131/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
5	JAL-0047/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LUIS MANUEL FISHER FLORES	26/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JAL-0047/2013-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
6	JAR-0206/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		26/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0206/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
7	JA-0265/2014-I	RAMIRO LOYA HERRERA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	26/05/2015	Visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de nueve de julio de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que declara improcedentes las acciones de nulidad, pago de indemnización, así como de daños y Perjuicios intentadas por Ramiro Loya Herrera, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada , por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0287/2014-I	CENTRO DE CONVENCIONES DEL JERICO S.A. DE CV.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	26/05/2015	Visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de nueve de julio de dos mil catorce, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que reconoce la validez del acto impugnado, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada , por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUSEGUIRSE SU DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

9	JA-0135/2015-I	JOSEFINA SOCORRO CAZAREZ CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	26/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a David Hernández Pérez, en cuanto Director de Seguridad Pública de Tarímbaro, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0135/2015-I	JOSEFINA SOCORRO CAZAREZ CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	26/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Benjamín Paramo García, en cuanto Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, y a Jorge Antonio Medina Lemus, Síndico Municipal de Tarímbaro, Michoacán, por sí y en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0397/2012-I	LEOPOLDO MARTINEZ RUIZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	26/05/2015	<p>... se declara ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de cinco de noviembre de dos mil trece, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/05/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de diecisiete de abril de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0311/2015-I	MAGALI HERNANDEZ GUTIERREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	26/05/2015	<p>Dada cuenta con el acuerdo presentado por Carlos Alberto Flores Sánchez, Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, téngasele manifestando que acordó decretar la anulabilidad o decretar nulo el acto administrativo consistente en la boleta de infracción impugnada folio 112497 de siete de febrero de dos mil quince.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora ordena dar vista con la copia simple del acuerdo de cuenta a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto de la declaración de anulabilidad o nulidad de la boleta de infracción folio 112497 de siete de febrero de dos mil quince, que impugnó en el presente controvertido. En tal virtud, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente una vez que el actor desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	26/05/2015	<p>... se ordena vista a la parte actora con copia de lo de cuenta al actor Pedro Díaz Gerónimo, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por las autoridades demandadas; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0033/2014-I	LETICIA DE LEON MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/05/2015	<p>Dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta a la actora Leticia de León Mendoza, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	26/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta, téngase a David López Adame, en cuanto apoderado jurídico de Maribel Rodríguez Álvarez, Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0310/2012-I	JOSE GUADALUPE RICO FERRADA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	26/05/2015	<p>... esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA OCURRENTE.

18	JA-0631/2011-I	RODOLFO MALDONADO VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda la carpeta de antecedentes, se tiene que por acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil once, esta Instrucción se declaró incompetente de conocer respecto de la demanda planteada por Heriberto Maldonado López, ordenando remitir el expediente para su conocimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, lo que así aconteció como consta en oficio TJA/SGA/0001/12, del que se advierte que fue recibido de su parte con fecha seis de enero del citado año.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal la presente carpeta de antecedentes para su archivo definitivo, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/05/2015	<p>Dada cuenta con el oficio signado por la Encargada de la Administración Postal Chapultepec con sede en Morelia, Michoacán, téngase cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de once de mayo del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada del acuse de recibo correspondiente a la guía número MN507771719MX relativo al oficio PP/185/2015 girado dentro de los presentes autos al Síndico Municipal de Apatzingán, Michoacán, mismo que se ordena agregar únicamente a sus presente autos toda vez que la pieza postal de referencia ya obra girada en los mismos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0863/2013-I	ANTONINO ALCANTAR PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/05/2015	<p>se declara ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de cinco de marzo de dos mil catorce, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0628/2012-I	KATIA VANNESA PEREGRINO PEREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	26/05/2015	<p>se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal la presente carpeta de antecedentes para su archivo definitivo, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0556/2012-I	LUCIA VILLALON ALEJO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de nueve de abril de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del expediente JA-0556/2012-I y de su acumulado JA-0557/2012-II como asuntos total y definitivamente concluidos, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0705/2014-I	EMILIO ARMANDO ZAMORA SOLÓRZANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	26/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-705/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otro lado, visto el escrito signado por Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita que la sentencia dictada dentro del presente juicio sea elevada a categoría de cosa juzgada, dígasele a la promovente que una vez que haya transcurrido el plazo para que cause ejecutoria la sentencia dictada en el presente juicio se proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER SUJETO DE ACCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O DISCUSIÓN

24	JA-0544/2012-I	ALMA ROSA ISARRARAZ JIMENEZ	OOAPAS	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de dieciocho de junio de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0258/2015-I	JOSE RENE ZAMORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Octaviano Sánchez Sánchez a quien en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter allanándose en los términos de su escrito de cuenta, así como dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>A).- Todas las pruebas correspondientes al mes de abril de dos mil catorce que exhibió la parte actora a su escrito demanda, mismas que hace suyas como prueba de su parte</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a tenerle por exhibiendo la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil catorce emitida dentro del juicio de amparo 464/2014 pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, toda vez que de su escrito de contestación de demanda no se advierte que la haya acompañado al mismo.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta, así como objetando las documentales que refiere en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la manifestación del compareciente, en el sentido de que: <i>"...lo único que se procederá será el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones, por tal motivo nos allanamos a tales conceptos que por disposición constitucional le corresponde al accionante, mismas que están a su disposición en la Delegación Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que PEDIMOS SE NOTIFIQUE personalmente a JOSÉ RENE ZAMORA RODRÍGUEZ, parte actora en el presente controvertido, se haga de su conocimiento que su indemnización y demás prestaciones siguen a su disposición en la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo."</i>; con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a dar vista al actor, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentos con los que acredite fehacientemente a esta Instrucción, que la indemnización y demás prestaciones a que refiere en su contestación, se encuentran efectivamente a disposición de la parte actora, ya sea acompañando el cheque, contrarecibo, vale o cualquier otro documento con el detalle desglosado de los conceptos de indemnización con sus cantidades individualizadas, así como el monto total que le corresponda a la parte accionante; para que ésta tenga conocimiento íntegro de la suma que le corresponde por concepto de la indemnización y demás prestaciones ofrecidas.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBJUGADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					<p>certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuridia Vargas González, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0262/2012-I	ANGEL MORAN MAGANDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintitrés de noviembre de dos mil doce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0214/2012-I	BERTHA HERNANDEZ RIVERA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de trece de febrero de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0178/2012-I	JAIME ZACAPU RENDON	H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de once de junio de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0448/2012-I	ANTONIO MAGAÑA MAGAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	26/05/2015	<p>En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal la presente carpeta de antecedentes para su archivo definitivo, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0409/2012-I	ALFONSO CAZARES MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de dos de julio de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ÚJES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

31	JA-0538/2012-I	ANTONIO ALCANTAR DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/05/2015	<p>en atención a que en el juicio contencioso administrativo rige el principio dispositivo, según el cual corresponde a las partes del proceso instar la prosecución del mismo en todas sus etapas procesales y ante la falta de impulso procesal tanto de la parte actora como de la autoridad demandada, con fundamento en el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su ARCHIVO PROVISIONAL, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0250/2012-I	JORGE CUAUHEMOC GARCIA VILLEGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintisiete de agosto de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1349/2014-I	JAIME CHAVEZ ZAMUDIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1349/2014-I, del que se reciben sus originales. Cúmplase. CÚMPLASE
2	JA-1413/2014-I	ALBERTO VILLEGAS ESPARZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/05/2015	Téngase a Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Presidenta Municipal y representante del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de veintisiete de abril de dos mil quince, informando que los integrantes del Cabildo Municipal de Zamora, Michoacán, su nomenclatura y el domicilio de cada uno de ellos lo son: 1.- Rosa Hilda Abascal Rodríguez.- Presidente Municipal. 2.- Carlos Alberto Soto Delgado.- Sindico Municipal. 3.- Jaime Cesar Escobar Alfaro.- Regidor de Juventud, Deporte y Capacidades Especiales. 4.- Juan Carlos Gutiérrez Chavolla.- Regidor de Desarrollo Económico y Agropecuario. 5.- Cristina Reyes Pérez.- Regidora de Educación y Cultura. 6.- Rosendo Oseguera Villanueva.- Regidor de Salud. 7.- Miguel Ángel Navarrete Sandoval.- Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 8.- Lilia Méndez Samano.- Regidora de la Mujer. 9.- Juan del Sagrado Corazón Enríquez Zulaica.- Regidor de Desarrollo Social. 10.- Jorge Zalpa Morales.- Regidor de Vialidad, Asuntos Migratorios y Adultos Mayores. 11.- Martha Beatriz Venegas Bautista.- Regidora de Planeación, Presupuesto y Transparencia. 12.- Juan Antonio Zamayoza Pérez.- Regidor de Ecología, Medio Ambiente, Parques y Jardines. 13.- Gloria Martha Gutiérrez Cuadra.- Regidora de Turismo. 14.- Agustín García Rodríguez.- Regidor de Normatividad. Todos ellos con domicilio común ubicado en calle Guerrero número 82 Oriente, del Centro en Zamora, Michoacán. En atención a lo anterior y toda vez que a los miembros del cabildo municipal de Zamora, Michoacán, les reviste el carácter de autoridades demandadas dentro del presente juicio, en términos del artículo 190, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, con las copias simples de las constancia que integran el expediente en que se actúa, se ordena correr traslado y emplazar a los citados miembros del cabildo Municipal de Zamora, Michoacán, con la excepción de los referidos en líneas que anteceden bajo los numerales 1 y 7 , dado que ya fueron llamados a juicio y se encuentran apersonados en el mismo, lo anterior en términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades en cita, las constancias que integran el presente juicio de nulidad en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su contenido, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se les concede en razón de la distancia acorde al contenido del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal. Notifíquese personalmente. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1411/2014-I	VANESSA SARAI VAZQUEZ HERREJON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial en la medida cautelar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0400/2015-I	GABRIELA TORRES MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0400/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Gabriela Torres Moreno, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/2850/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instancia Actora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por la accionante lo es la nulidad lisa y llana del requerimiento de pago contenido en el recibo de folio 391604, de veinte de marzo de dos mil quince, emitido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, en cantidad de \$6,483.15 (seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), así como la nulidad del procedimiento seguido a efecto de expedir dicho requerimiento, el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento, lo anterior, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, más uno que se les concede por razón de la distancia, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, ocurra ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y acompañe documento suficiente con el cual acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda y se tendrán como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados, se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte en relación con la acción que pretende ejercitar y que hace consistir en: <i>"INDEMNIZACION POR PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que con motivo de la tramitación del presente juicio se me han generado y seguiré erogando como demostrare en el momento procesal oportuno"</i>, dígase a la accionante que acorde a lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en los juicios que se tramitan ante este Tribunal no habrá condenación en costas, consecuentemente no ha lugar a tener a la actora ejercitando la acción referida.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerimiento de pago de folio 391604, de veinte de marzo de dos mil quince, en cantidad de \$6,483.15 (seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 15/100 moneda nacional). 2. - Presuncional legal y humana. 3. - Instrumental de actuaciones. <p>Por otra parte, dado que ofrece como prueba de su parte la copia certificada la credencial de elector expedida en favor de Gabriela Torres Moreno, por el Instituto Nacional Electoral, y toda vez que únicamente exhibe copia simple de la misma, con fundamento en el artículo 231 del Código de la Materia se requiere a la accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora original o copia certificada de la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se admitirá la misma en la forma en que fue aportada, esto es, en copia simple.</p> <p>Por otra parte, con relación a la SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado parta el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y las autoridades emisoras del acto impugnado se abstengan de llevar a cabo actos tendientes a causar daños y perjuicios económicos y materiales a la vivienda de la accionante.</p> <p>A ese respecto, esta especial actuante, estima que de concederse la medida cautelar, no se causa perjuicio al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas, por lo cual, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede la suspensión provisional sin necesidad de otorgamiento de fianza, implicando una obligación de hacer a cargo de la demandada Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, esto es, que se abstenga de continuar el procedimiento económico coactivo para el cobro del requerimiento de pago de folio 391604 de veinte de marzo de dos mil quince, <i>por los periodos comprendidos del año</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA LA PRESENCIA O CONSULTA

				<p>2012 al año 2015 dos mil quince, ni determinarse accesorios a dicho crédito fiscal, tales como recargos, multas y actualizaciones por la falta de pago que se deriva por el otorgamiento de la suspensión, ni se embarguen bienes de propiedad de la actora, para garantizar el monto del referido requerimiento de pago, hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente juicio, lo anterior, se realiza sin otorgamiento de fianza acorde a la facultad discrecional con la que cuenta el Magistrado Instructor, toda vez que el monto contenido en el acto impugnado no rebasa las quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, requiérase al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, cumpla con la anterior determinación o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Requiérase a la parte actora en igual término, para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante respecto del cumplimiento o no de tal circunstancia.</p> <p>Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren en el presente juicio. Además, dicha medida cautelar se dicta sin perjuicio de que la autoridad demandada para el caso de resultar procedente el presente juicio, realice los ajustes que correspondan.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero Poniente número 1622 de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Luz Mará Reyes Archundia, María Isabel Ceja Cuares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres y únicamente para imponerse de autos a Edy Santillán Heres y Mara Hernández González.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y como lo dispone el primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, de lo que se deberá hacer mención al momento de instar en juicio, hecho lo cual, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
5	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Octaviano Sánchez Sánchez a quien en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE PROVISIONALIDAD O DE EJECUCIÓN O DE EFECTOS DE FIANZA O DE CANCELACIÓN.

6	JA-0868/2014-I	FRANCISCO LORENZO BARRIGA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/05/2015	<p>Visto el escrito de Leumim Vera Medina apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán –autoridad a quien adicionalmente le fue reconocido en cuanto superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría–, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele manifestando inconformidad con el auto de siete de mayo de dos mil quince.</p> <p>En relación a lo solicitado respecto al alcance del requerimiento efectuado por esta Instrucción, dígame que el mismo se ha dictado en los términos para poder acordar de conformidad su propia solicitud de vista a la parte actora.</p> <p>Esto es así, porque a tal efecto se hace necesario que el actor conozca de manera precisa cuales son las cantidades que por concepto de indemnización y demás prestaciones le son ofrecidas, máxime que una de las acciones intentadas es precisamente su pago, en adición a que de esta forma se le otorga seguridad jurídica y no se deja en estado de indefensión.</p> <p>Lo anterior es el motivo por el que tal requerimiento no constituye "requerimiento de pruebas" ni revela en modo alguno la parcialidad que menciona, puesto que se insiste, para que se pueda obsequiar de forma legal su petición es preciso que esta especial Actuante haya dictado el proveído en tales términos, como aconteció.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito signado por Tupac Landa Fernández apoderado jurídico del actor, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios de las autoridades demandadas, téngaseles pretendiendo dar cumplimiento con el requerimiento contenido en proveído de veintisiete de abril del año en curso, sin que haya lugar a tenerlos cumpliendo con el mismo, toda vez que de la copia certificada del movimiento de personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado a nombre de Edmundo German Sepulveda García, no se advierte el cargo o categoría que ostenta este último por lo cual resulta insuficiente que con dicha documental se le tenga acreditando el carácter con que comparece a contestar su demanda; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado y se tiene a la autoridad demandada Elemento de Tránsito Edmundo German Sepulveda García quien levantó la boleta de infracción impugnada 112312 POR NO CONTESTADA LA DEMANDA interpuesta en su contra.</p> <p>Visto el escrito y anexo de Carlos Alberto Flores Sánchez en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER CONSULTADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

8	JA-0717/2014-I	ANGEL DIAZ MENOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/05/2015	<p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de nueve de enero de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 69685 de veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrita por Francisco Javier Torres Domínguez, con el carácter de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán. Se ordenó a la autoridad codemandada Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán la devolución al actor el importe del monto que con motivo de la boleta de infracción declarada nula le entregó éste y que se encuentra amparado bajo el número de recibo 4973536 de veintinueve de mayo de dos mil catorce. Se ordenó a las autoridades demandadas agreguen copias de la sentencia al expediente administrativo formado con motivo de la infracción número 69685 de veintinueve de mayo de dos mil catorce. <p>Mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, se tuvo al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin mediante oficio número 01954/2014 de diez de diciembre de dos mil catorce en el cual se declaró la nulidad de la boleta de infracción con número 69685, signado por el citado Director; de igual forma mediante proveído de nueve de enero de dos mil quince, se tuvo al Tesorero Municipal de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas anexando para tal efecto acuse de recibo del oficio número 2989/2014 dirigido a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, en el cual se ordenó la devolución al actor Ángel Díaz Mendoza la cantidad de \$191.00 (ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Actuaciones antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1182/2013-I	AARÓN GARCÍA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	27/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1182/2013-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0316/2015-II	LUIS CARRANZA MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/05/2015	<p>Téngase a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/AP/2841/15, que mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil quince, se tuvo por recibido el expediente JA 316-/2015-I y se formó la carpeta de excusa 0001/2015 para su resolución en la sesión de Sala inmediata posterior.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0046/2015-I	ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA AL DISPOSITIVO PÚBLICO PARA RESPUESTA CONSULTA.

13	JA-1092/2013-I	GERARDO PADILLA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO	27/05/2015	<p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...digase a Gerardo Padilla Cruz, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las peticiones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Cárdenas Navarro, autorizada en términos artículos del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de abril del año en curso, exhibiendo para tal efecto copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0734/2014-I	MARIA CRISTINA GARCIA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a la reserva contenida en auto de veintinueve de septiembre de dos mil catorce en el sentido de que se proveería respecto de la documental ofrecida por la parte actora consistente en la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce emitida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado hasta en tanto las autoridades demandadas dieran cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído antes citado, lo cual en la especie accedió se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados a la parte actora las documental antes precisada.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JAR-0117/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1075/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Jesús Andrés Rodríguez Ortiz, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0261/2015-I	MARTHA YAZMIN ZAMUDIO CORTES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el acuerdo presentado por Carlos Alberto Flores Sánchez, Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, téngasele manifestando que acordó decretar la anulabilidad o decretar nulo el acto administrativo consistente en la boleta de infracción impugnada folio 113052 de tres de marzo de dos mil quince.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora ordena dar vista con la copia simple del acuerdo de cuenta a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto de la declaración de anulabilidad o nulidad de la boleta de infracción folio 113052 de tres de marzo de dos mil quince, que impugnó en el presente controvertido. En tal virtud, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente una vez que el actor desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS COMPARACIONES CON EL PÚBLICO PARA REFERENCIAS DE CONSULTA.

18	JAR-0123/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1078/2014-II, téngasele por desahogado en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Eliezer Chávez Montes, parte actora en el juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 307 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-1174/2013-I	WILLY OBED HERNANDEZ PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de cinco de marzo de dos mil catorce, por parte del Director General de Seguridad Ciudadana y Tesorero Municipal, ambos de Morelia, Michoacán; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de cinco de marzo de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-1179/2013-I	ETHEL BERENICE OSEGUERA MERCADO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala del veinte de noviembre de dos mil trece, por parte de Rodolfo Ureña Contreras en cuanto autorizado en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Antonio Rangel Téllez Agente de Transito adscrito a la Secretaría Pública del Estado; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veinte de noviembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1152/2013-I	OSCAR RAMIRO AGUILAR CASTRO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de ocho de octubre de dos mil trece, por parte del Director General de Seguridad Ciudadana y Tesorero Municipal, ambos de Morelia, Michoacán; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de ocho de octubre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO COMÚN.

22	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	27/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Noé Díaz Pedraza quien se ostenta Enlace Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, téngasele compareciendo a cumplir con el requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince haciendo manifestaciones en los términos de su escrito, a ese respecto, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a los autos lo de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0182/2015-I	JUANA MEZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	27/05/2015	<p>... se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos...</p> <p>Cumplase.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-1444/2013-I	MA. GUADALUPE TINAJERO GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil trece, por parte del Director General de Seguridad Ciudadana y Tesorero Municipal, ambos de Morelia, Michoacán; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-1452/2013-I	ARTURO GARCIA GAYTAN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Arturo García Gaytán para que manifestara si con la documental exhibida por la autoridad demandada Síndico Municipal de Morelia, Michoacán consistente en la renuncia de Martín Gómez Villa en cuanto Encargatura del Orden de la Colonia Gustavo Díaz Ordaz de esta ciudad de Morelia, Michoacán, se encuentra satisfecha su pretensión en el presente juicio, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, en atención a la reserva contenida en autos hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda si lo estima procedente, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declarará precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	27/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido al Jefe de Departamento de Auditoría Municipal, adscrito a la Dirección de la Auditoría Municipal para que contestara la demanda instaurada en su contra por medio de su superior jerárquico Auditor Especial de Fiscalización Municipal, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de doce de enero de dos mil quince y se le tiene por NO CONTESTANDO LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

27	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	27/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que Sergio González Coria, parte actora en el juicio administrativo en que se actúa, no compareció a ampliar su demanda, por tanto, se tiene al citado actor por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0603/2014-I	ALEJANDRO TELLEZ FABIAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/05/2015	<p>...Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de mayo de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0850/2012-I	MA. DOLORES GARCIA HUERTA	OOAPAS	28/05/2015	... esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
2	JA-0796/2012-I	GABRIEL ALTAMIRANO OLVERA	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
3	JA-0781/2014-I	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	28/05/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-781/2014 del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
4	JA-0724/2012-I	NORMA ARACELI MORALES GOMEZ	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
5	JA-0787/2012-I	MIGUEL ANGEL ESQUIVEL VIDAL	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
6	JA-0805/2012-I	BLANCA VERONICA GIRON CISNEROS	OOAPAS	28/05/2015	se declara ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el dieciséis de mayo de dos mil trece , de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ^[1] , alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada , condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar. CÚMPLASE
7	JA-0823/2012-I	CARLOS ARMENTA HERNANDEZ	OOAPAS	28/05/2015	se declaró ejecutoria la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil trece ; por tanto, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica y debido proceso, así como a efecto de que la autoridad demandada cumpla con la sentencia de mérito, esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
8	JA-0751/2012-I	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
9	JA-0760/2012-I	LIZ MIREYA ARIAS GONZALEZ	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
10	JA-0715/2012-I	MARCELA PALFOX COSS	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
11	JA-0733/2012-I	CLAUDIA ROCHA SERRATO	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE
12	JA-0469/2012-I	FELIPE RAMIREZ CORONA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/05/2015	se ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a la parte actora del citado acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante lista publicada en los estados de este Tribunal. CÚMPLASE
13	JA-0742/2012-I	MONICA HERRERA CORTES	OOAPAS	28/05/2015	esta Instrucción ordena al Actuario adscrito a esta Ponencia, lleve a cabo la notificación a las partes del citado acuerdo de quince de agosto de dos mil trece. CÚMPLASE

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICION DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-0753/2014-I	JORGE ABURTO ALBA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/05/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Daniel Ramírez Torres Notificador adscrito a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de once de septiembre de dos mil catorce y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le corren por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora Francisco Calderón Delgado, mediante proveído de tres de diciembre de dos mil catorce, para que ampliara su demanda, en relación con la causal de improcedencia prevista en el artículo 205 fracción IV del Código de la materia, relativa al consentimiento tácito de su parte, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.</p>
					<p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
15	JA-0844/2014-I	JORGE GUZMAN SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-844/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0933/2014-I	RODOLFO FERREIRA VILLAFUERTE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-933/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0930/2014-I	ISRAEL GOMEZ VIVEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha quince de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio número JA-930/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0640/2012-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de cuatro de junio de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0802/2013-I	ANGEL MORAN MAGANDA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	28/05/2015	<p>se requiere al demandado Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado –en cuanto autoridad recaudadora-, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informen y acrediten ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p>...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0706/2012-I	MOISES BELTRÁN HUIZAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/05/2015	<p>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintitrés de abril de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0703/2012-I	RAUL ESPINOZA CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/05/2015	<p>requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha se le ha cubierto con la totalidad de las prestaciones solicitadas en la demanda y de las cuales resultó procedente la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se declarara cumplida en lo esencial con la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

22	JA-0727/2012-I	ROSA LINDA ESPINO GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha se encuentra totalmente concluido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JAR-0127/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1101/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Mario Barajas Santacruz, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JAR-0125/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1124/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Reyna Jaimes Pedraza, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JAR-0121/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1118/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Jorge Luis Valencia Reyes, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JAR-0129/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1093/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de José Jaimes Pedraza, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

27	JA-1287/2014-I	EPIFANIO REYES MUÑIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios del actor Epifanio Reyes Muñiz, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto del acto administrativo del cual manifestó su desconocimiento consistente en el acta administrativa de treinta y uno de enero de dos mil catorce, que fuera allegada por las demandadas al momento de dar contestación a la demanda, así como reiterando los actos impugnados en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública, Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, todos del Estado de Michoacán, y en vía de ampliación emplácese a la Subdirectora Jurídica, la Encargada del Departamento Administrativo y la Jefa del Departamento Técnico y Tratamiento Penitenciario, todos del Centro de Reinserción Social "General Francisco J. Múgica", a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JAR-0131/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1139/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Leobardo Aparicio Alvarado, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-1287/2014-I	EPIFANIO REYES MUÑIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Visto el contenido del escrito presentado por el apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, señalando como domicilio de los ratificantes el ubicado en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en calle Teodoro Gamero número 165 de la colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán así como el pliego de preguntas al que estarán sujetos los mismos, en consecuencia, dado que el ocurrente cumplimenta en sus términos el requerimiento contenido en el citado auto, en relación con la prueba que ofrece como reconocimiento o ratificación a cargo de Gabriela Jiménez Ramírez, María del Carmen Abarca Arras, Grizelle Montemayor Vega, Gerardo Tapia Calderón y Rosa Bertha Castro González, respecto del acta administrativa de treinta y uno de enero de dos mil catorce, que en copia certificada obra en autos, consecuentemente en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite la prueba propuesta por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se requiere a la parte actora a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiba su pliego de repreguntas en relación con el reconocimiento y ratificación propuesto, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados del desahogo de la misma se llevara a cabo únicamente con el pliego de preguntas propuesto por el oferente.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes así como a los ratificantes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JAR-0133/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1109/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Rubén Elías Chávez García, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PONE A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO Y SE REFINANCO CONFEJTA

31	JAR-0135/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1081/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Abraham Chávez Ochoa, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JAR-0119/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de origen JA-1087/2014-II, téngasele por desahogando en tiempo la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico de Camelo Gutiérrez Manzanares, parte actora dentro del juicio principal.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/05/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que las autoridades demandadas exhibieron en su escrito de contestación a la demanda las documentales consistentes en...En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en autos y se admiten a la parte actora como pruebas de su parte las documentales negadas.</p> <p>...se apercibe y se requiere nuevamente al Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán para que dentro del término de tres días mas uno que se le concede en razón a la distancia, posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Instructora la citada documental, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se le impondrá una multa de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. u</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes y por correo certificado al Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/05/2015	<p>Téngase por recibido el oficio signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual solicita copia certificada de las constancias de notificación del acuerdo impugnado de veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Consecuentemente y atendiendo a la solicitud planteada, se aclara que por error mecanográfico, se acento en la notificación realizada a la parte actora, a la demandada y a la tercero interesada como fecha del acuerdo el veinticuatro de marzo de dos mil quince, documentales que se acompañaron al testimonio integrado a efecto de sustanciar el recurso de reconsideración JA-R-0161/2015-II.</p> <p>Hágase del conocimiento del Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal el presente auto aclaratorio para los efectos legales que a su instrucción correspondan.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0429/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	28/05/2015	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la citada Coordinación de Contraloría, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla..SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL ACTOR consistente en la protección de datos personales...?</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIO COMPLEMENTARIO

36	JAR-0174/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	28/05/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/3115/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0174/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Ángel Martínez Nocetti, a quien en atención al contenido del expediente en que se actúa, se le reconoce en cuanto representante legal de TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., parte tercero interesada dentro del juicio de origen JA-1538/2014-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo, con fundamento en los artículos 298 fracción I, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por Manuel Ángel Martínez Nocetti, representante legal de TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V., en contra del auto de ocho de enero de dos mil quince, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>Córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-1538/2014-III a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Finalmente, Téngase al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Héroes de Nocupétaro, número 201, colonia Industrial de esta ciudad, así como en cuanto apoderado jurídico a Miguel Ángel Martínez Nocetti, y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Juan Antonio Castro Chávez, Owen Landeros Chacón, Martha Emile Hazar Padilla, Mindy Landeros Chacón, Adalberto Salgado Villavicencio y Alejandro García Villanueva, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciados en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-0432/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/05/2015	<p>De la demanda y documentos anexos, se tiene que los actores ejercitan la acción de nulidad de la boleta de infracción número 303430 de veintitrés de marzo del dos mil quince, el reconocimiento de un derecho y la devolución de lo indebidamente pagado, por tanto dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, José David Mayes Salcedo, Policía Vial, quien levantó la boleta de infracción 092086, así como al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán; en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^{II} de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-0781/2014-I	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	28/05/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/898/2015 respecto del amparo directo interpuesto por la parte actora María Del Carmen Rodríguez Carapia, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

39	JA-0716/2014-1	ERVEY FLORES CARLOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	28/05/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/899/2015, respecto del amparo interpuesto por la parte actora Ervey Flores Carlos, en contra de la Sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio de nulidad.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario, informándole que se encuentra pendiente de resolución la Aclaración de Sentencia promovida por la autoridad demandada, por tal virtud se reserva esta Instructora de remitir la citada carpeta de Aclaración de Sentencia hasta en tanto se resuelva la misma, para que a su vez sea enviada en alcance a su informe Justificado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
40	JA-0916/2014-1	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	28/05/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente de los que se advierte que se encuentran señaladas las diez horas de esta propia fecha, a fin de que comparezca ante este Tribunal Verónica Ruiz Soria a fin de llevar a cabo la ratificación de contenido y firma respecto de la póliza del cheque número 2709-FIV girado por la Institución Bancaria BBVA S.A. de C.V. el treinta de septiembre de dos mil trece y tomando en consideración que mediante auto de veinticinco del mes y año en curso, se requirió a la parte actora a fin de que ratifique si a su deseo desistirse del presente juicio; en consecuencia, se difiere la diligencia de referencia precisándose que se proveerá lo conducente, en caso de que se continúe con la substanciación del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTIVO.